



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los factores para determinar la reparación civil en los casos de
violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Alvarado Ramos, Jean Pierre (orcid.org/0000-0002-4393-102X)

Contreras Silva, Diana Roxana (orcid.org/0000-0002-3558-4339)

ASESORA:

Mg. Lui Lam Postigo, Carolina (orcid.org/0000-0003-0126-4510)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal penal, Sistema de penas, Causas y formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA NORTE – PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a todos los miembros de nuestra familia, por su apoyo incondicional, asimismo a todas las personas víctimas de violencia sexual, deseando que encuentren justicia frente a sus afectaciones.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por brindarnos la sabiduría suficiente para desarrollar este trabajo y acompañarnos durante toda nuestra formación profesional.

A todos los docentes que durante estos seis años contribuyeron con sus conocimientos para la culminación exitosa de nuestra carrera profesional.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de Figuras.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS.....	47
ANEXOS	57

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y Subcategorías	15
Tabla 2. Descripción de participantes.....	16
Tabla 3. Matriz de la unidad de Análisis Documental.....	18
Tabla 4. Validez del instrumento.....	19

Índice de figuras

Figura 1.	15
Figura 2.	16

Resumen

El trabajo de investigación titulado: “Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022”, tuvo como objetivo general: Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violación sexual de menores de edad, Ventanilla 2022.

En relación al aspecto metodológico, de la investigación es de enfoque cualitativo, tipo básico, diseño de teoría fundamentada y nivel descriptivo. Por otro lado, las técnicas que se emplearon para la recolección de datos fue la entrevista y el análisis documental, siendo los instrumentos aplicados la guía de la entrevista a 10 participantes y la guía de análisis documental a 6 fuentes documentales. Además, se ha cumplido con el rigor científico y la ética en la investigación.

Los resultados y la discusión muestran que los factores principales para la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, son la evaluación psicológica en relación al daño emocional y el examen médico legista en relación al daño a la integridad de la persona.

Palabras clave: Reparación civil, violación sexual de menores de edad, daño moral, daño físico.

Abstract

The research work entitled: "The factors to determine civil compensation in cases of sexual violence against minors, Ventanilla 2022", had as a general objective: To analyze what are the factors to determine civil compensation in crimes of sexual violation of minors, Ventanilla 2022.

In relation to the methodological aspect, the research is a qualitative approach, basic type, grounded theory design and descriptive level. On the other hand, the techniques used for data collection were the interview and documentary analysis, with the instruments applied being the interview guide for 10 participants and the documentary analysis guide for 6 documentary sources. In addition, scientific rigor and research ethics have been complied with.

The results and the discussion show that the factors for determining civil compensation in cases of sexual violence against minors are the psychological evaluation in relation to the emotional damage and the forensic medical examination in relation to the damage to the integrity of the person.

Keywords: Civil reparation, sexual violation of minors, moral damage, physical damage.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, en el Perú se ha visto el incremento de casos de violación sexual contra las mujeres entre los años 2011 a 2018, y que de acuerdo al Ministerio del Interior, el 64.2% de estas violaciones fueron realizadas contra menores de 18 años de edad (INEI, 2018), además, Salcedo (2020) señaló que las razones asumidas por los jueces no han sido los más adecuados al momento de evaluar una justa cuantía de la reparación civil, de acuerdo a lo expresado por las mismas víctimas ante los criterios asumidos en sus casos judiciales, señalando “No me siento conforme con el monto designado por el juez” o “Juez corrupto ha favorecido al violador” (El Comercio, 2021 y La República, 2020).

Por tanto, esta investigación nació por el interés y la necesidad de indagar, bajo el punto de vista de las personas víctimas de violación sexual y los factores considerados por los jueces para cuantificar la respectiva reparación civil. En este dilema es apreciado, por ejemplo, los sucesos acontecidos en el Expediente N° 909-2019-4-3301-JR-PE-01-Ventanilla, sobre delito de violación de la libertad sexual en la modalidad de tocamientos indebidos de menor de edad, en la cual el Colegiado impuso una pena privativa de libertad efectiva de 7 años, así como la suma de S/ 5,000.00 por reparación civil a favor de la agraviada, cuyo sustento únicamente reposaba en el entendimiento del Artículo 1984° del Código Civil, como criterio para determinar la cuantificación del daño.

Bajo tal línea de ideas, Salcedo, M. (2020) expone que está limitada la capacidad del Juez para resolver los casos de violación sexual, en las cuales se asume determinados factores para cuantificar el monto a resarcir, como el daño físico a la persona sin extenderse a otras consideraciones como la afectación psicológica y el daño moral a la persona. Es así que, según Franco, A., y Ramírez, L., (2016), se deja en indefensión a las víctimas de violación sexual constituidas en actores civiles, dado que los jueces se sustentan solo en el daño objetivo; sumando a que no muchos menores denuncian los agravios cometidos en su contra, por falta de credibilidad de quienes imparten justicia.

Por otra parte, si bien es cierto que los sujetos que cometen estos delitos se les otorga una sentencia condenatoria en la mayoría de los casos y de acuerdo a las pruebas analizadas, la consecuencia civil recae en el pago de una

reparación civil, y he aquí, la disyuntiva de contemplar los factores para poder establecer la cuantificación y contrastar los criterios del juez para determinar una reparación integral. Asimismo, surgió la necesidad de investigar en un enfoque social por razón de que se tiene que proteger a la víctima oportunamente para que la sociedad tenga confianza en sus autoridades de justicia. (Poma, F. 2016, Orozco, A. 2020).

De similar forma, Gilmore, S., y Moffett, L. (2021), en su artículo sobre las reparaciones en la justicia transicional publicado en el *Journal of Law and Society*, mencionan que debe existir una mayor atención de las instituciones estatales para dar medidas auto reparativas físicas, económicas, psicológicas y emocionales para poder realizar su desarrollo integral y tener una calidad de vida mejor para la víctima de abuso sexual.

En esa misma línea, el tema del abuso sexual y violencia de menores es muy relevante en la actualidad, a causa de los continuos incrementos de casos y la desprotección del Estado de manera perjudicial, por tanto, es fundamental que las intervenciones también están dirigidas a las familias, para que sean instruidas para proteger mejor a los niños. (Pinheiro, A. y Fortunato, L. 2019)

Es por todo lo mencionado que la investigación se justifica por los siguientes aspectos: en relación a la pertinencia y relevancia social, nuestro trabajo abordó un problema social actual en nuestro país en donde se describió y explicó los hechos más significativos en relación al delito de violación sexual de menores y la correcta determinación de la reparación civil.

El valor teórico y el aporte jurídico se encuentra en el extremo de que con esta investigación se dio más luces para que se establezcan criterios o factores unificadores que lo jueces penales deben de considerar al momento de la determinación de la reparación civil en favor de las víctimas de violación sexual, y así generar una seguridad jurídica en las sentencias a futuro. Esta iniciativa podría ser materializada a mediano plazo por ejemplo a través de un acuerdo plenario en materia penal en relación a esta problemática social.

Asimismo, la justificación metodológica de la investigación va en concordancia al cumplimiento de todo lo establecido en relación al análisis científico, los métodos de investigación que se cumplió para el desarrollo del

mismo en proporción a la evaluación a través del juicio de expertos de los instrumentos para la investigación.

Teniendo en cuenta lo previamente desarrollado, el **problema general** para la investigación se centró en: ¿Cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violencia sexual de menores de edad? Además de los siguientes **problemas específicos**: primero, ¿De qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad?; segundo ¿De qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad?

Ello, nos dirige al planteamiento del siguiente **objetivo general**: Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violación sexual de menores de edad, por lo tanto, se estableció los siguientes **objetivos específicos**: primero, establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad; segundo, establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Es por ello, que formulamos los supuestos de investigación, en tal sentido tenemos como **supuesto general**, los factores para la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, son la evaluación psicológica en relación al daño emocional y el examen médico legista en relación al daño a la integridad de la persona, así como el **supuesto específico 1**, la evaluación psicológica influye de manera relevante para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad, dado que se verifica la gravedad del daño psicológico y cuanto repercute el entorno social y educacional de la víctima, y como **supuesto específico 2**, el examen médico legal influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad, dado que se determina la gravedad de las lesiones físicas de la víctima para poder poner una adecuada indemnización.

II. MARCO TEÓRICO

Para profundizar más en el tema se plasmó todo tipo de trabajos previos, teorías, enfoques conceptuales y doctrina que sean relevantes para la investigación. En relación a los **antecedentes del ámbito internacional**, para el objetivo general de la investigación, en Colombia, Nanclares J. y Gómez, A. (2017), en su revista titulada “La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. Civilizar Ciencias Sociales y Humanas”. Esta investigación contó con un enfoque metodológico de análisis doctrinal y documental, del mismo modo contó con un objetivo general que es demostrar si resulta imprescindible conocer con qué sentido se ha utilizado el término reparación para entender su alcance en el contexto específico. A la par se propone una definición que se aproxime a los requerimientos actuales. Se demostró que la reparación civil tiene como motivo resarcir el daño causado a la víctima, por motivo de una situación típica en razón de buscar restituir el status anterior a los hechos delictivos que sufrió. Por ello se propone modernos desafíos considerando la situación social y privada de la víctima, resaltando la necesidad de asentar un acuerdo reparatorio con las condiciones explícitas de cada individuo que haya experimentado un daño por motivo de una situación delictiva de violación sexual, para tal efecto deben considerar para reparar el daño, factores como la parte psicológica, el daño moral y el daño físico.

En esa misma línea, en Ecuador Solís, M. (2018), en su revista titulada “Reparación a víctimas de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en Ecuador”. En esta investigación contó con un enfoque metodológico cualitativo, del mismo modo contó con un objetivo general que es establecer medidas para esclarecer la verdad de hechos de violencia estatal ocurridos en el pasado reciente. Se determinó que la reparación civil constituye un mecanismo de resarcimiento del daño causado y con ello determinar la responsabilidad penal de la persona que comete el delito de violación sexual. Pero también el Estado debe garantizar que esa reparación integral se adecuada de acuerdo a los medios probatorios en el proceso judicial.

En cuanto al **objetivo específico 1**, en el país de Colombia, Hoyos, J. y Londoño, N. (2020) en su tesis titulada “Tasación del daño moral con base en la edad de la víctima a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. ¿Debe ser la edad y más precisamente la capacidad cognitiva de la víctima frente al daño, un factor determinante para tasar la indemnización proveniente de este?”. La indagación presento un enfoque metodológico cualitativo y tipo de estudio es de naturaleza descriptiva – explicativa, asimismo presentaron un objetivo general que fue determinar si debe ser la edad, y más precisamente la capacidad cognitiva de la víctima, un factor determinante para disminuir la indemnización por concepto de daño moral. Se determinó que en los juzgados la indemnización o reparación del daño por ser menor de edad no sea menos que el daño causado en la víctima mayor edad. Asimismo, el patrimonio moral de la víctima está amparado en la carta magna, por tanto, las nuevas ideas es que el daño moral es un perjuicio reparatorio para la víctima de menor edad.

Del mismo modo, en Ecuador Reasco, A. (2022), en su tesis titulada “Reparación Integral frente a las víctimas de violencia psicológica contra la mujer en el Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas”. En esta investigación se basó en enfoque cualitativo y método analítico, del mismo modo se realizó sobre un objetivo principal que es determinar cómo es la reparación integral de las víctimas de Violencia Psicológica. Se determinó que la resolución judicial donde el juez impone los mecanismos de reparación integral a favor de la víctima, en la mayoría de los procesos quedan solo en una sentencia, la cual no respalda que el agresor cumpla con la pena establecida por el administrador de justicia incluyendo la indemnización económica a la víctima. Por otro lado, no se da un seguimiento a la víctima para que indispensablemente pueda acogerse en su totalidad a las medidas de protección, la víctima debería acudir a sus tratamientos psicológicos periódicamente con el fin de poner a salvo su salud mental y la de su familia ya que en los hijos se produce daños colaterales a causa de la violencia.

También, en el país de Brasil, Freire, I et al. (2018), describieron la calidad de vida relacionada con la salud de niños y adolescentes maltratados de manera sexual, que asistieron a un centro de servicio en tal país. La metodología fue

cualitativo, descriptiva. El instrumento fue el cuestionario. Concluyeron que, los niños que sufrieron abuso sexual obtuvieron una puntuación más baja en la dimensión de estados de ánimo y emociones que los niños que sufrieron abuso físico, el bienestar psicológico entre los niños que se adhirieron al programa de apoyo psicológico brindado por el servicio en comparación con aquellos que terminaron el servicio antes de finalizar el tratamiento fue de notoria claridad en relación a los resultados obtenidos. Es así que es correcto afirmar que un tratamiento psicológico aplicado con la rigurosidad debida a las menores víctimas de diversos maltratos tanto físicos o de índole sexual, contribuiría con un mejor desarrollo de su personalidad.

En tanto respecto al **objetivo específico 2**, en el país de Ecuador, Vargas, T. (2017) en su tesis titulada “La violación con muerte a niños o niñas y la regulación de penas en el COIP”, En su objetivo donde analizó cómo se vincularon las penas de los delitos de violación con muerte a niños o niñas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Emplearon una metodología cualitativa y concluyeron que, los delitos de violación o abuso infantil son considerados actos criminales de conmoción social entre sus ciudadanos. Asimismo, sobre la situación de la reparación económica menciona que el Estado debe prevenir y realizar el pago de la reparación integral cuando el imputado no puede asumirlas, por motivo de que el gobierno tiene una función principal en estas situaciones que es prevenir la comisión de infracciones y delitos en relación a la gravedad de las lesiones físicas causadas a las víctimas.

Asimismo, en Guatemala, Gilmore, S., Guillerot, J. y Sandoval, C. (2020), en su artículo titulado “Más allá del silencio y el estigma: elaboración de un enfoque sensible al género para las víctimas de violencia sexual en los programas de reparación doméstica”, ellas indican que uno de los criterios que la justicia penal considera fuertemente para la dictar las medidas respectivas frente a hechos tan sensibles y a la vez terribles como las violaciones sexuales, son la gravedad del daño reflejado en los estudios médicos y los conceptos de vulnerabilidad de las víctimas.

En cuestión de los **antecedentes en el ámbito nacional**, para el **objetivo general** tenemos a Mamani, J. (2021) plasmó la tesis “La reparación civil en el

delito de violación sexual de menor de edad en Arequipa 2020”, como objeto tuvo el análisis de las diversas maneras para otorgar una reparación civil en un delito de violencia sexual, en donde utilizó una metodología tipo de investigación básica y tuvo un enfoque cualitativo. Concluyó, las reparaciones civiles otorgados a los menores de edad, víctimas de delitos de violencia sexual, fueron bajas, debido a que los actores civiles y el Ministerio Público no fundamentaron de manera adecuada la acusación o los requerimientos para el monto, debido a darle mayor relevancia a lograr una pena contra el procesado, y cada medio probatorio para solventar los daños causados a la víctima, siendo insuficiente, por la valoración que dan a las pericias psicológicas y las declaraciones de la víctima.

Asimismo, Martínez, M. (2020), realizó el estudio titulado “Factores principales que han incidido para que la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal no proteja efectivamente la tutela judicial efectiva a favor de las menores de edad víctima de delitos sexuales”. Su objetivo principal fue determinar que los factores relevantes incidentes para la reparación civil a través del Nuevo Código Procesal Penal, no protegen de manera eficaz a las víctimas menores de edad de violencia sexual. Empleó una metodología explicativa y descriptiva, jurídica argumentativa, con interpretación sistemática, lógica y jurídica, no experimental y transversal. La muestra fueron expedientes judiciales consentidas o ejecutoriadas entre los años 2015 al 2017, asociados a delitos de violencia con la libertad sexual en contra menores de edad del sexo femenino entre 8 y 13 años, constituyéndose como actor civil mediante su representante.

El instrumento fue el análisis de contenido. Concluyó, en base a los expedientes en la Corte Superior de Justicia de Junín, que justificaron sus decisiones para determinar las responsabilidades civiles, en base a los criterios del delito, gravedad, intensidad de sufrimiento y sensibilidad de la víctima, condición socioeconómica del imputado, estos criterios para la concepción jurídica pública persiguiendo un fin preventivo, descartando cada presupuesto fijado en el Código Civil, no salvaguardando de manera eficaz la tutela judicial efectiva de las víctimas menores de edad, no pudiendo reparar de manera íntegra, sino irrisoriamente.

En tanto para el **objetivo específico 1**, Bustamante, D. (2021), realizó la tesis sobre “Incumplimiento al pago de reparación civil y reglas de conductas en delitos de violencia sexual en los juzgados y salas penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica 2017”, tuvo como objetivo fue identificar cada monto establecido por reparación civil en cada delito de violencia sexual procesados, en donde utilizó una metodología tipo de investigación básica y tuvo un enfoque cuantitativo. Concluyó, que las reparaciones civiles incorporados en el Código Penal Peruano, para la víctima de violencia sexual, no tiene los ajustes naturales reales de los daños causados, este defecto jurídico genera una posición antagónica en cada organismo jurisdiccional en la justicia peruana y cada víctima al no obtener una reparación, como está esclarecido en cada posición jurídica ya estudiados en la ciencia penal y los resultados de estudios dogmáticos penales y cada contrastación realizada en diversos estudios asociados al problema y tema de indagación.

Del mismo modo, Odar, L. (2021), elaboró una tesis sobre “Reparación civil y resarcimiento justo en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019. En tanto tuvo como objetivo que fue el análisis de cada criterio establecido para obtener una reparación civil para lograr resarcir de manera justa el delito de violencia sexual. La metodología fue básica y cuantitativa. Concluyó, la reparación civil no logró resarcir de manera justa el delito de violencia sexual, afirmado por los análisis documentales y entrevistas realizadas, demostrando la falta de cumplimiento de cada presupuesto propio de los resarcimientos justos. Además, cada criterio para determinar la reparación en los delitos de violencia sexual, fueron encontrados dentro del Código Penal, siendo fundamentados por el daño emergente, moral o personal a las víctimas.

Por otro lado, para el **objetivo específico 2**, Caballero, V. (2018), plasmó el estudio sobre “Violación sexual y determinación de la reparación civil”. En su objeto de investigación fue analizar los puntos relevantes dentro de un capítulo de violación sexual, para poder obtener y brindar conocimientos, ayudando a identificar cada sujeto interviniente en estos delitos, también cada elemento subjetivo y objetivo, para consumarlo. Utilizó una metodología tipo de investigación básica y tuvo un enfoque cualitativo. Se determinó, que el texto normativo es drástico, además que en la praxis viene a ser un tema delicado por

la repercusión si la responsabilidad recae a un inocente, teniendo el riesgo de tener un procedimiento en contra por procesar a un ciudadano inocente. Por ello, se deberá ser minucioso para no repercutir cada derecho tutelado, siendo el principio de inocencia el tipificado en el artículo 2° inciso 24 literal “e” de nuestra Carta Magna.

Finalmente, los autores Chuco, E. y Carpio, J. (2020), realizaron la tesis sobre “Falta de adecuada motivación judicial de la reparación civil en delitos sexuales a menores de edad tipificado en el Artículo 173 del Código Penal Peruano”. Por ello su objeto es estudiar cada factor de insuficiencia para la motivación jurídica para una reparación civil con respecto a delitos de violación sexual, tipificado en el artículo 173 de Código Penal. Utilizó una metodología tipo de investigación básica y tuvo un enfoque cualitativo. Se concluyó que, en los casos analizados a nivel nacional relacionados a delitos de violación sexual, faltan normativas penales para establecer cada parámetro de reparación civil, porque analizando cada monto obtenido para la víctima, teniendo en cuenta el nivel de agresión, inocencia, dignidad y honor de los menores de edades afectados, no tiene una cantidad económica mínima para poder subsanar la violencia sexual, siendo en diversos casos que no cumplen con cancelar la reparación civil fijada en la sentencia, ya que por el grave acto delictivo, deben realizarlo brevemente, a fin de que la víctima solvente o mitigue en parte, los daños físicos a su integridad.

De otro lado, el presente trabajo presenta como **teorías** relacionadas al tema de investigación, la teoría del daño en donde Pardo, G. O. (1996), señala que consiste en un menoscabo de diversa forma que afecta a bienes personales o patrimoniales de la persona. Es decir, el daño sufrido viene a ser un perjuicio tanto a nivel físico, emocional y patrimonial del individuo afectado.

Asimismo, en relación al principio de la responsabilidad civil, los autores manifiestan que, es el deber de todo sujeto a indemnizar a otro sujeto por el perjuicio que ha ocasionado, como resultado de la inobservancia contractual (responsabilidad contractual) o de otra parte sin la existencia de la relación previa (responsabilidad extracontractual), en donde se debe establecer los costos primarios, secundarios y terciarios de la responsabilidad civil derivada de un

hecho delictuoso o un hecho que cause algún tipo de daño haciendo referencia tanto en el carácter objetivo o subjetivo de dicha responsabilidad (Mora, J. et al. 2019). Aunado a ello, los autores muestran que según esta teoría deben de analizarse diversos factores tanto a nivel del interior y exterior de la víctima como aspectos físicos, psicológicos, sociales y económicos para coadyuvar coherentemente a una justa reparación civil en lo que de oficio le corresponde dentro de un proceso penal y a lo que los actores civiles puedan solicitar en su símil dentro de un proceso civil.

De otra parte, Hava, E. (2017), señala sobre la teoría del delito que se rige por el señalamiento de los elementos (acción, típica, antijurídica y culpable) fundamentales en el reconocimiento de la presencia de un hecho punible y la gravedad del delito. Es por ello que esta teoría cumple con una función principal en el quehacer jurídico, que es disipar los problemas en la correcta aplicación del Derecho Penal dentro de un proceso judicial.

La teoría del delito se establece como una parte de la ciencia del derecho penal que analiza los elementos o características que deben de concurrir en una conducta para que esta sea considerada como delito, o se le niegue dicha calidad. El autor Zaffaroni lo define como: “la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito”. (Zaffaroni, 1998, pág. 318)

A su vez, la teoría del bien jurídico protegido en el Derecho Penal de Cuello, J. (1981) señala que, el fin del Derecho Penal es proteger y castigar toda conducta que causa daño a un bien jurídico resguardado y demarcar los elementos típicos para respaldar la responsabilidad de todo sujeto, indicando además que el Estado con el *ius puniendi* es decir la facultad que tiene para sancionar conductas lesivas en contra de la sociedad, debe castigar las conductas humanas culpables que pongan en riesgo o peligro concreto e inminente la vida, la integridad y la seguridad de los bienes jurídicos.

En relación a los **enfoques conceptuales** empezamos definiendo que es la reparación civil como categoría principal, en donde Gálvez, T. (2016) refirió que, son obligaciones de contenido privado, en donde ejercer la pretensión es debido a la discreción y voluntad del encargado del bien afectado, decidiendo si

solicitará o no la reparación, de pretender pedir resarcir al causante, estando sujeto su accionar por obligación para la acreditación, de pretender o ejecutar su obligación para resarcir, cuando ya es amparado por un juez.

Sobre la misma categoría, Gilmore, S., y McEvoy, K. (2020) comentaron que, las reparaciones civiles están asociados al compromiso profesional jurídico y de la salud ética, para poder incentivar decisiones judiciales coherentes al daño percibido por la víctima. Es así que, para la práctica jurídica las reparaciones deben adoptar un enfoque sensible a las víctimas en el cuidado y tratamiento de la violencia sexual y de género, por la necesidad de lograr una calidad de vida necesaria para el desarrollo de los infantes, que sufrieron violencia sexual.

Las subcategorías de la categoría reparación civil, fueron: evaluación psicológica, esta consiste en un proceso terapéutico sobre aquellas afectaciones mentales y emocionales. Asimismo, se puede utilizar para evaluar o intervenir sobre el problema psicológico (Moreno C. y Antequera, R. 2020).

Por otro lado, sobre el examen médico legal, es un mecanismo de reconocimiento físico para examinar todo tipo de daño a la integridad física y evaluar qué tipo de afectación ha dejado el daño, en tanto este tipo de examen es informado a la persona examinada. El examen médico legal es practicado previo consentimiento del agraviado (Mejía, U., et al, 2015).

Aunado a ello, Tapia, G. (2020), indica que el examen médico legal, en síntesis, es una pericia por tanto está reservada para poder esclarecer los perjuicios sexuales de la víctima y en donde los profesionales que la realizan deben ser poner importancia en la revisión de esfínteres y de lesiones sufridas por la víctima.

Ahora bien, la definición de la categoría violencia sexual en menores de edad, Berlinerblau, V. (2017) detalló, que ocurre cuando un infante es empleado para estimular de manera sexual a su agresor (pariente, un desconocido o conocido adulto, entre otros) o gratificar a un observador, implicando diversas interacciones a nivel sexual sin consentimiento o no podrá darse, siendo independiente si el infante está consciente de la naturaleza sexual e inclusive si no demuestra algún signo de rechazo.

Por otro lado, Santos, E. K. A., et al (2021) nos dicen que la violación sexual es un problema muy importante que se ve en la sociedad y como también el tipo de atención médica que debe tener la víctima de este tipo de delito y en la mayoría la atención no es la adecuada por ello sucede un gran incremento de afectación psicológica de la víctima.

En tanto, la protección de las víctimas de violación sexual según Subjiana, I., y Echeburúa, E. (2018), requiere una vinculación estrecha entre el órgano jurisdiccional de justicia y la psicología legal para que sea más efectivo la reparación global de la víctima. En tanto la defensa técnica del acusado puede cuestionar el testimonio de la víctima, pero si la relación entre institución de justicia y órgano forense legal fuera estrecha no habría margen de error para que la defensa no pueda cuestionar ningún examen pericial.

En concordancia con lo mencionado por Nagy, V. (2018), en su artículo Child sexual abuse, en donde analizó las controversias en torno a la definición de qué comportamientos constituyen actos de abuso sexual infantil en varias jurisdicciones, los tipos de abuso sexual infantil, los factores de riesgo de victimización y los obstáculos para prevenirlo. Es así que los Estados deben promover políticas públicas en defensa de las víctimas de violación procurando no solo su resguardo físico sino mental y psíquico.

Las subcategorías de la variable violencia sexual en menores de edad, fueron: Daño emocional, de acuerdo a Gutiérrez, C., y Lefèvre, F. (2019), es indemnizable cuando se considera la magnitud y los menoscabados generados a la víctima o familiares, se sobre entiende como las molestias producidas de manera personal a un tercero, o sus bienes, generando lesiones legítimas.

La afectación psicológica de menores de edad, es ocasionada a largo plazo por los actos delictivos cometidos contra la víctima, causando un perjuicio moral. Siendo las alteraciones y afectaciones de diversas capacidades o funciones mentales del individuo, producidos por actos o un grupo de acciones violentas, generando un menoscabo permanente o temporal, pudiendo ser irreversible o reversible de los funcionamientos integrales antes realizados a la víctima (Guzmán, E., et al. 2016).

Mendoza Garay, A. (2019) detalló, la violencia sexual es un acto vinculado a la eliminación psíquica de una persona ser quien es, privándolo de su deseo, siendo traumático debido a que la violencia afecta su espacio social, relacional, mental y físico, por la vivencia a la cual fue expuesta sin su consentimiento.

En relación al daño a la persona, de acuerdo a Campoverde, D. (2015), las víctimas de violencia sexual sufren un daño personal amplio y complejo, siendo peor la repercusión cuando el juzgador no entiende la seriedad del daño, siendo este daño extrapatrimonial, como el daño moral, personal, al libre desenvolvimiento social, en los proyectos de vida, a nivel psíquico, estas causas generan traumas provocados por las sensaciones de vulnerabilidad e indefensión, perdiendo también confianza de los demás generado vergüenza o ira, teniendo alteraciones psíquicas, con estrés postraumático.

En ese sentido, Grey, D. (2020), indica que las afectaciones corporales y emocionales que sufren los menores producto de las violaciones terminan desmejorando su salud física y mental hasta el punto de causarles trastornos que podrían conllevar al suicidio, y que, en muchos casos según los reportes, estos comprenden un alto índice. Es por ello que los Estados deben priorizar este tipo de delitos que son considerados por la justicia como pluriofensivos en donde se mella la integridad de las personas víctimas de violación sexual.

Por otro lado, las víctimas también comprenden a la familia inmediata o personas a cargo de la víctima directamente, sufriendo pérdidas económicas para solventar el daño físico, mental, pérdida de oportunidad, educación, moral, gasto en servicios psicológicos, médicos y sociales, sufrido por la víctima (Chinchay, L. S. 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Según Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C (2018), demarcar correctamente el diseño de investigación es muy importante puesto que este permitió obtener las respuestas claras y precisas a las interrogantes planteadas, generando información coherente con los objetivos de la misma. Asimismo, menciona que el diseño de investigación nos ayuda a formular tácticas que toda persona inmersa en temas investigativos debe comprender para un correcto desarrollo de su estudio. Es en base a ello que este trabajo tomó en cuenta el enfoque cualitativo puesto que lo que se busca es la comprensión, los significados de los fenómenos o situaciones del objeto y escenario de estudio, más no la cuantificación de datos estadísticos o probabilísticos.

Se empleó un tipo de estudio básica, puesto que se revisó diferentes fuentes de información para generar nuevos conocimientos asociados a las categorías de reparación civil en los casos de violencia sexual de menores, por ende, lo que se busca es incrementar el conocimiento por medio de la realidad existente. Como dice Gallardo, E. (2017), son indagaciones para la generación de conocimientos, sobre nuevos paradigmas, planteados en base a los fenómenos sociales.

El estudio tuvo un diseño de teoría fundamentada, porque se recolectó opiniones de participantes con conocimientos de experiencias académicas y profesionales, para el estudio. Cotán, A. (2020), refirió que, con este diseño se logra observar y explicar una realidad social mediante las interpretaciones de sus participantes.

Asimismo, el diseño del trabajo de investigación fue de enfoque cualitativo y se basó también en la teoría fundamentada, puesto que involucra una indagación sobre las incógnitas de la investigación. De acuerdo a Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C (2018), se empieza con una intuición en base a lo que se pretende investigar para luego establecer conjeturas que al final traten de explicar el fenómeno de estudio.

Aunado a ello, el nivel de investigación fue descriptivo explicativo ya que, por medio de las entrevistas a los fiscales y abogados litigantes especialistas en la materia penal y civil, se describirá y explicará si es eficiente la normativa vigente en cuestión de la reparación civil para las agraviadas víctimas de violación sexual, explicando esa realidad problemática, con la ayuda también de las fuentes textuales de información.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

De acuerdo a Sánchez et al. (2018), las categorías son sub temas asociados a cada cuestión encontrada en el contexto de estudio, para ser analizado, pudiendo plantear supuestos para dar solución al tema.

Por otro lado, siguiendo el plan estratégico se utilizó las palabras relevantes de las categorías y sub categorías para una mejor recolección de información en la cual se localiza la presente investigación de acuerdo se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1.

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Reparación civil	Evaluación psicológica Examen médico legal
Violencia sexual de menores de edad	Daño emocional Daño a la integridad de la persona

Fuente: Elaboración propia, 2022

3.3. Escenario de estudio

Daza, W. (2018), señaló que el escenario de estudio, es el ambiente físico apto y determinado para emplearse el instrumento de estudio. Y es así que, se estableció que el lugar de estudio donde fue realizado esta investigación son los Juzgados Penales de Distrito de Ventanilla, con el propósito de analizar criterios y resultados por intermedio de entrevistas hacia los fiscales y abogados litigantes

del distrito judicial en mención, quienes, con su experiencia en estos temas legales, nos brindaron respuestas al problema de investigación.

3.4. Participantes

En torno a la investigación descrita se aplicó a 10 participantes conformado por fiscales, y abogados especialistas en materia penal y civil del distrito judicial de Ventanilla, permitiendo la aplicación del instrumento, para recolectar la información y analizarlo para el estudio. En relación a los tipos de participantes en esta investigación se acordó que son personas y expertos de la rama de Derecho Penal y Civil. Es por ello que Escudero y Cortez (2017), establecieron que, para reconocer a los participantes óptimos se debe tener en cuenta su información, evaluando su relevancia para el estudio.

Teniendo que cumplir con los participantes, los siguientes criterios:

Criterios de Inclusión: Fiscales y abogados con especialidad y experiencia de más de 8 años en procesos jurídicos penales y civiles.

Criterios de exclusión: No tener especialidad y experiencia en derecho penal y civil, no tener experiencia de más de 8 años en procesos jurídicos penales y civiles.

Tabla 2.

Descripción de los participantes:

N°	Nombre y apellidos	Cargos que desempeñan	Institución	Años de experiencia
1	Ángel German Sánchez Bazán	Abogado Especialista en Penal y Civil	Estudio Jurídico Sánchez	44
2	Raúl Darío Ferro Aguirre	Abogado Especialista en Penal y Civil	Estudio Jurídico Ferro & Asociados	18
3	Isaías Flores Rojas	Defensor Público Penal	Defensa Pública de Ventanilla	10
4	Karen Magaly Saucedo Núñez	Fiscal Adjunta Provincial	Ministerio Público FPCCV	9

5	Sandra Grissel Tarazona Huapaya	Fiscal Adjunta Provincial	Ministerio Público FPPCV	16
6	Félix Acuña Flores	Abogado Penalista	Estudio Jurídico Acuña y Asociados	22
7	Gilberto Oscar Pinillos Cadillo	Fiscal Provincial Penal	Ministerio Público FPPCV	19
8	Omar Guillermo Peña Manrique	Magister Docente Penalista	Universidad Privada del Norte	32
9	Manuel Alejandro Elías Espinoza	Abogado Penalista	Estudio Jurídico Elías & Asociados	20
10	Cinthy Mabel Rocha Ullón	Fiscal Provincial Adjunta	Ministerio Público FPPCV	9

Fuente: Elaboración propia, 2022

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El método es la manera de cómo sea presentado la realización de recolección de datos compilados durante la investigación. Según Hernández, R. y Mendoza, C. (2018), establecieron que, fue de suma relevancia el compendio de datos para dar solución a las preguntas planteadas, siempre y cuando estas tengas relevancias con las variables o categorías planteadas.

La técnica de la entrevista, tuvo el propósito de obtener respuestas en referencia al contenido del tema de investigación, el cual es de importancia, ya que resulta ser un filtro para llegar a determinar mediante análisis la búsqueda de un resultado. Para Escudero, C. y Cortez, L (2017), señala que la entrevista a realizar, no necesariamente tiene que ser estructurado, en razón de que se le da la posibilidad al entrevistado de realizar un mayor énfasis de su perspectiva y apreciación, basada en su experiencia laboral y personal, sobre el tema a investigar.

En este estudio se utilizó una guía de entrevista que fue empleado para poder recolectar las opiniones de los participantes. Escudero, C. y Cortez, L. (2017) refirieron que, son los registros escritos de cada ítem perteneciente al instrumento, que le dan la validez suficiente de acuerdo a los especialistas de la materia investigada, la cual se encuentra en el Anexo 7.

Por otro lado, en relación a la técnica de análisis documental es toda aquella apreciación que se realiza de la doctrina, jurisprudencia y norma, cuya finalidad es obtener que el indagador determine que material es relevante para su investigación, así gradualmente realice el análisis tomando en cuenta como medio el método científico. Según Fassio (2018), son estudios donde se realiza la recolección de referencias, a través de información documentada para enriquecer el conocimiento del investigar sobre el tema propuesto. Y esta técnica fue implementada en el trabajo de investigación.

Por el análisis documental se desarrolló dos documentos por cada objetivo, según se adjunta en el Anexo N° 4, el cual se hace una referencia en la Tabla 3.

Tabla 3: Matriz de la Unidad de Análisis Documental

DOCUMENTOS	FUENTE	OBJETIVO CON EL QUE SE RELACIONA
(1) Informe defensorial N° 126 (2007) (2) Recurso de Casación 1556-2017-Ventanilla.	Juzgado Penal Colegiado Permanente de Puente Piedra-Ventanilla Poder Judicial // Defensoría del Pueblo	Objetivo general
(3) Recurso de Nulidad 1328 -2019-Ventanilla (4) Exp. N° 00710-2020-1-3301-JR-PE-01	Sala Suprema Penal Transitoria Poder Judicial // Primer Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar	Objetivo específico 1
(5) Recurso de nulidad 2650 - 2017 – Ventanilla (6) Exp. N° 00331-2021-8-3398-JR-PE-03	Juzgado Penal Colegiado Permanente de Puente Piedra-Ventanilla Juzgado Penal Colegiado Permanente De Ventanilla	Objetivo específico 2

Fuente: Elaboración propia, 2022.

3.6. Procedimiento

El estudio comenzó a partir del planteamiento de un problema social, con la finalidad de determinar el tema de estudio y las dos categorías asociadas, la reparación civil y los delitos de violencia sexual contra menores de edad, con la finalidad de recopilar información teórica y jurídica, para poder realizar y determinar el tipo de estudio, el diseño de investigación, la técnica e instrumento de recolección de datos. Siendo el instrumento creado por los indagadores en

base al problema y marco teórico, el cual estuvo validado por un juicio de expertos jurídicos, para luego aplicarlos a los participantes del estudio, previa firma de carta de consentimiento informado. Para Baena, G. (2017), el procedimiento se estructura en base a etapas, fases o procesos concatenados o sucesivos de acuerdo a un lineamiento lógico y coherente.

3.7. Rigor científico

La investigación cualitativa comprende obtener datos informativos de personas, grupos, realidades, con la meta de realizar un análisis y dar respuesta a los problemas sugeridos en la indagación y obtener un conocimiento. Para Baena, G. (2017), señala que, la investigación debe ser escrupulosa, detallada y saber aplicar correctamente el instrumento. Es así que para hallar la validez del instrumento se someterá el mismo a un grupo de expertos con experiencia en el tema a tratar. Justamente, tomando en consideración ello, es que, para demostrar la calidad del estudio, es que se recurrió a 2 expertos en materia penal, civil y 1 experto metodólogo para que validen los instrumentos de recolección de los datos requeridos. Dichos formatos de validación se encuentran en el Anexo 7.

Tabla 4.

Validez del instrumento

Nº	Experto	Especialidad	Calificación del instrumento
1	Alex Abelardo, Pacheco Pumaleque	Metodología de la investigación	97.5%
2	Ángel Fernando, La Torre Guerrero	Derecho Civil	95%
3	Jhan Carlos, Vereau Trigoso	Derecho Penal	97%
PROMEDIO			96.5%

Fuente: Elaboración propia, 2022

3.8. Método de análisis de datos

Se realizó a través de la recolección de datos informativos a través del análisis documental, las entrevistas realizadas a los participantes del estudio y la opinión de los indagadores, sobre las categorías estudiadas, con el fin de

realizar determinar los aspectos relevantes de acuerdos a los objetivos del estudio, mediante la triangulación teórica. En opinión de Escudero, C. y Cortez, L. (2017), los estudios cualitativos se dan mediante las transcripciones, organización de la información recopilada en diversos medios empleados para capturar y registrar, material literario, los datos codificados de las entrevistas, entre otros.

3.9. Aspectos éticos

En el total del desarrollo de esta investigación se ha cumplido con todo lo que se refiere a la ética profesional del investigador y como futuros abogados, incluyendo los estándares dictados por la American Psychological Association (APA) en relación a todas las citas y referencias bibliográficas descritas y presentadas en la investigación, así como con las Resoluciones de Vicerrectorado de Investigación N°110 y 281 del 2022.

Asimismo, se ha cumplido con la aplicación de los principios rectores de toda investigación a nivel mundial, los cuales son:

Beneficencia: Según Prado, R. (2021), la investigación tiene un carácter netamente académico, procurando siempre el contribuir al saber académico nacional e internacional con la recopilación de información especializada y los aportes brindados.

No maleficencia: Según Lizárraga, L. (2020), por este principio no debe causarse ningún tipo de daño desde el principio y hasta culminar las investigaciones, siempre respetando los derechos de autoría en todo momento, así como de las personas encuestadas que contribuyeron para la realización del trabajo.

Autonomía y Justicia: Según Prado, R. (2021) en la investigación se tiene que respetar la autonomía de la voluntad de cada individuo a quien se recurrió para recepcionar sus opiniones, honrando así su independencia y capacidad de respuesta. Para lo cual se ha solicitado el consentimiento informado debidamente suscrito por cada participante.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado desarrollamos la descripción de resultados logrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, así como los resultados de nuestros antecedentes o trabajos previos. En ese sentido, en primer lugar, empezaremos exponiendo los resultados obtenidos en la **guía de entrevista** en relación al **objetivo general**, que responde a: Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violación sexual de menores de edad, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

Pregunta 1.- De acuerdo a su criterio, ¿Cuáles son los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

Pregunta 2.- En su opinión, ¿Considera usted que la evaluación psicológica, el examen médico legal son factores a considerar en la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

Pregunta 3.- En su opinión, ¿Considera usted que los jueces toman en cuenta la evaluación psicológica, el examen médico legista, para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

En relación a la **primera pregunta, la mayoría de los entrevistados** como Sánchez (2022), Ferro (2022), Flores (2022), Saucedo (2022), Acuña (2022), Pinillos (2022), Elías (2022), coinciden en que los factores primigenios para la determinación de la reparación civil son los resultados obtenidos de las pericias psicológicas y del examen médico legal en relación al daño sufrido por las víctimas de violación sexual. Y que estos factores correctamente utilizados contribuyen a una correcta valoración de la reparación civil en favor de las víctimas. Sin embargo, Tarazona (2022), Peña (2022), Rocha (2022), manifiestan que a la par de los factores anteriores, también deben observarse factores como el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral para poder atender o compensar dicho agravio, fijándose esta reparación de acuerdo a la magnitud del mismo.

Por la **segunda pregunta**, el total de los entrevistados Sánchez (2022), Ferro (2022), Flores (2022), Saucedo (2022), Acuña (2022), Pinillos (2022), Elías (2022) Tarazona (2022), Peña (2022), Rocha (2022), manifestaron su conformidad al señalar, en síntesis, que efectivamente la evaluación psicológica y el examen médico legal son factores idóneos para poder determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, puesto que son herramientas aptas para establecer la afectación sufrida o el grado de lesividad tanto a nivel psicológico como físico corporal. Siendo los hallazgos de estos exámenes claves para determinar la cuantía de la reparación civil.

Por otro lado, sobre la **tercera pregunta** la mayoría de los entrevistados Sánchez (2022), Ferro (2022), Saucedo (2022), Acuña (2022), Pinillos (2022), Tarazona (2022), Peña (2022), Rocha (2022), coinciden en que los magistrados en su mayoría están acostumbrados a indicar o valorar con mucho más énfasis solo el resultado del examen médico legista para determinar el grado de afectación físico que ha sufrido la víctima, dejando de lado los resultados de la pericia psicológica. Asimismo, Flores (2022) y Elías (2022) indican que, en la realidad jurídica, existe un gran dilema, ya que algunos jueces emplean la máxima de la experiencia como base para la determinación de la reparación civil. Por tanto, determinan la reparación integral basados en aspectos subjetivos o mediante su libre discrecionalidad y se enfocan más en la determinación de pena mayor dejando de lado la reparación civil.

Teniendo así los resultados de las preguntas, en relación al **objetivo general**, se llegó a la conclusión que, en su mayoría los entrevistados coinciden que efectivamente los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad en Ventanilla, son las pericias de la evaluación psicológica en relación al daño emocional y los resultados del examen médico legal en relación al daño a la integridad de la persona víctima de esta agresión, asimismo los entrevistados en un 60% manifiestan que si bien estos son los factores para la determinación de la reparación, ello no se refleja en la práctica jurídica por parte de los jueces, encontrándose allí una controversia.

En cuanto al **objetivo específico 1**, que responde a establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por

daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad, para ello se plantearon las siguientes preguntas:

4.- En su perspectiva, ¿Considera usted que la gravedad del daño psicológico y por ende la evaluación psicológica debe ser tomada en cuenta para la determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

5.- En su perspectiva, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

6.- En su perspectiva, ¿Considera usted que el daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, repercute en el entorno social y educacional de la menor víctima de violencia sexual? Explique

Ahora bien, en el contexto de **la cuarta pregunta todos los especialistas**, Saucedo (2022), Sánchez (2022), Tarazona (2022), Rocha (2022), Acuña (2022), Peña (2022), Flores (2022), Elías (2022), Ferro (2022) y Pinillos (2022), afirman que sí, dado que es primordial la gravedad del daño psicológico y por ende la evaluación psicológica para que se logre determinar y establecer de forma idónea la reparación civil, que, si bien no resarcirá el daño, pero coadyuvará a la recuperación de la menor en cierto grado. Asimismo, la falta de motivación de ciertos magistrados de Ventanilla y Puente Piedra, en cuanto no motivan correctamente sus fallos en el extremo de la afectación psicológica, dejando pues así en una completa indefensión a las víctimas, más sabiendo que son menores de edad y en su mayoría de esta zona son de escasos recursos.

Asimismo, sobre la **quinta pregunta** Ferro (2022) y Pinillos (2022) si, en razón que al momento de resolver valora todos los medios probatorios y fija una reparación civil a la víctima, para que pueda seguir con su tratamiento médico hasta su recuperación total. Por otro lado, Saucedo (2022), Sánchez (2022), Tarazona (2022), Rocha (2022), Acuña (2022), Peña (2022), Flores (2022), Elías (2022), nos afirman que el juez no siempre realiza una correcta valoración del daño emocional, ya que en algunos casos se ha evidenciado, que no se establece adecuadamente dicha valoración colocando en una situación de

desventaja a la víctima que busca justicia y que el imputado sea sancionado de forma correcta. A causa que los jueces en su mayoría están contaminados en relación solo a enfocarse en la pena, y mientras más larga sea esta, ya consideran que se cumplió con su labor, no obstante, no valoran o ponderan adecuadamente el tema psicológico, el tema subjetivo de la víctima y de su familia, dejando esto para ser protestado en otra vía.

En consecuencia, de la **sexta pregunta** todos los colaboradores Saucedo (2022), Sánchez (2022), Tarazona (2022), Rocha (2022), Acuña (2022), Peña (2022), Flores (2022), Elías (2022), Ferro (2022) y Pinillos (2022), coinciden que si, por cuanto este daño emocional sufrido por la víctima de violencia sexual queda marcado en la vida del menor produciéndole un miedo constante y un deterioro en su personalidad, aunado a ello las personas del entorno de la víctima muchas veces por desconocimiento e ignorancia no contribuyen para que la víctima pueda superar el daño ocasionado. En el campo de la educación los educadores, deben asumir un rol importante, para hacer comprender a los estudiantes, el comportamiento y trato que tendrán con la víctima, en la cual deberán abstenerse de comentarios y burlas en relación a los hechos a los que fue sometido la víctima. Consecuentemente, los padres de los compañeros de estudios de la víctima harán lo propio en sus hogares y aconsejar a los hijos, para evitar comentarios y burlas con la víctima.

En relación a los hallazgos totales de las entrevistas en correlación al **objetivo específico 1**, se llegó a la conclusión de que los resultados de la evaluación psicológica practicada por un perito experto y acreditado, influye de manera notable al momento de pretender valorar el tipo de daño emocional o el grado de afectación psicológica que tiene la menor víctima de violación sexual. Sin embargo, muchos magistrados no lo consideran así en sus resoluciones, enfocándose más en dictaminar una pena privativa de la libertad elevada dejando de lado el deterioro emocional de la víctima, sin darse cuenta de que este tipo de daño emocional repercute negativamente en el entorno social, familiar y educacional del menor agredido.

En cuanto al **objetivo específico 2**, que responde a establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por

daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad, para ello se plantearon las siguientes preguntas:

7.- En su opinión, ¿Considera usted que el examen médico legal en la que se determina las lesiones físicas de la víctima influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

8.- En su opinión, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño a la integridad de la persona, obtenido en el resultado del examen médico legal, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

9.- En su opinión, ¿Considera usted que el daño a la integridad de la persona que se establece en el examen médico legal, repercute en la salud física de la víctima y su desenvolvimiento en la sociedad? Explique.

En relación a **la séptima pregunta** todos los entrevistados Saucedo (2022), Elías (2022), Ferro (2022), Pinillos (2022) Tarazona (2022), Sánchez (2022), Acuña (2022), Rocha (2022), Peña (2022) Flores (2022), coinciden que sí, a causa de que los jueces se basan mucho más en ello para fijar la reparación civil, ya que en su mayoría es lo que se observa más en la realidad objetiva, el daño causado por fuera, en el exterior de la víctima, dejando de lado el aspecto subjetivo, el daño moral o emocional que la víctima pudiera tener en su interior. También, indican que la aplicación de este examen médico legista es de vital importancia para los temas de agresiones tanto físicas como sexuales ya que ayuda a los representantes del Ministerio Público a poder delimitar correctamente su teoría del caso en relación al daño ocasionado.

En tanto sobre a **la octava pregunta** Saucedo (2022), Elías (2022), Ferro (2022), Pinillos (2022), consideraron que sí, ya que los magistrados realizan una valoración adecuada según las características de cada pericia médico legista realizada, apoyándose en el dictamen del perito que, en su mayoría de casos, es adecuada y coherente con la realidad de cada caso en particular. Pero Tarazona (2022), Sánchez (2022), Acuña (2022), Rocha (2022), Peña (2022) Flores (2022), manifiestan que no, ya que los jueces al escuchar o leer lo que el psicólogo forense emitió, o narro el médico legista y se ratifica que si hubo lesión

sexual en el agraviado toman en consideración el tipo penal para que sea sancionado el acusado, no teniendo tanta relevancia la reparación. Asimismo, no todos los jueces son sumamente minuciosos y olvidan en su decisión una reparación civil acorde al daño emocional sufrido por la víctima. Dicen le pongo tantos años y una reparación civil baja, debe haber equilibrio tanto daño emocional sufrido tanto de reparación civil.

Por último, sobre **la novena pregunta** Peña (2022), Saucedo (2022), Elías (2022), Ferro (2022), Acuña (2022), nos afirman el nivel de repercusión producto de estos hechos delictuosos es extremadamente gravosa en contra de la integridad del menor, hecho que conlleva a posibles suicidios de menores que no puede manejar el trauma causado por esa experiencia, peor aún con los escasos recursos que tienen sus padres y familiares para poder tratarlos tanto a nivel físico y mental. Aunado a ello, está la difícil situación que se da en los casos, en donde el victimario convive con la víctima en el mismo hogar, y es allí donde este tipo de delitos se agrava mucho más trayendo consecuencias irreversibles para la salud física y mental de la víctima. Además, Rocha (2022), Sánchez (2022), menciona que el daño producido a la víctima y reflejado en el examen médico legal notoriamente repercute en la integridad física hasta podría ocasionarle la muerte si queda embarazada y no puede dar a luz, también puede causarle una enfermedad venérea. Esto no le permitiría desenvolverse con naturalidad en el seno de la sociedad, ya que una violación simplemente es una tragedia para una menor de edad. Sin embargo, Tarazona (2022), Pinillos (2022) y Flores (2022), señalan que no siempre va repercutir en la salud física, ya que va depender de las características físicas, biológicas y del grado de afectación en su entorno social de la víctima.

Finalmente, de los hallazgos obtenidos en relación a las respuestas para el **objetivo específico 2**, se llegó a la conclusión de que, la pericia del examen médico legal es un factor importante para la determinación de reparación civil que los jueces deben de tener en cuenta al momento de emitir sus resoluciones finales. Sin embargo, según los entrevistados, no todos los magistrados realizan una correcta valoración de este factor para el tema de la reparación, sino que lo consideran en un mayor grado para establecer la pena punitiva es decir la condena, sin considerar que este tipo de daño a la integridad de la víctima va a

repercutir en su salud física y mental, así como en su desenvolvimiento en la sociedad.

De la misma manera, se presentan los resultados obtenidos de los **antecedentes o trabajos previos del marco teórico**, mostrados en la investigación.

Es así que, respecto al **objetivo general**, se observó las investigaciones de Nanclares y Gómez (2017) y Solís, M (2018), los cuales mencionaron que, las reparaciones civiles tienen como finalidad el resarcimiento del daño causado a la víctima, por el motivo de buscar restituir el status anterior a los hechos delictivos que sufrió producto de las agresiones. Estableciéndose criterios considerando la situación social y privada de la víctima, indicando que para tal efecto deben considerarse factores como la afectación psicológica, el daño moral y el daño físico, reflejado en las pericias legales. Asimismo, Mamani (2021), en su investigación afirma que las reparaciones civiles otorgados a los menores de edad, víctimas de delitos de violencia sexual, fueron bajas, debido a que los actores civiles y el Ministerio Público no fundamentaron de manera adecuada la acusación o los requerimientos para el monto, debido a darle mayor relevancia a lograr una pena contra el procesado y cada medio probatorio para solventar los daños causados a la víctima, siendo insuficiente, por la valoración que dan a las pericias psicológicas y las declaraciones de la víctima.

También Martínez, M. (2020), indico que, no basta con solo observar los criterios establecidos para la imposición del delito o la gravedad de este, sino que deben tomar en consideración los presupuestos de la reparación civil en relación a lo que indica el Código Civil, en cuanto a la valoración de los elementos de la responsabilidad civil y a los tipos de daños sufridos, los cuales son el resultado de los exámenes periciales practicados a las víctimas de violación sexual.

De la misma manera, respecto al **objetivo específico 1**, se utilizaron las posiciones adoptadas de los autores Hoyos, J. y Londoño, N. (2020), en donde concluyen indicando que las nuevas ideas del ámbito judicial es que el daño moral o emocional es un factor clave que se debe considerar para un acuerdo reparatorio justo e integral de las víctimas menores de edad. Asimismo, los autores Reasco, A. (2022) y Freire, I. et al. (2018), mencionaron que el Estado a

través de sus órganos jurisdiccionales deben adoptar criterios en relación a los daños emocionales sufridos así como medidas de protección y salvaguarda de la condición psicológica y emocional de las víctimas de este tipo de agresiones, por cuanto una correcta evaluación psicológica y posteriormente un tratamiento psicológico constante van a contribuir en un mejor desarrollo de la personalidad de la víctima.

En cuanto, concierne al **objetivo específico 2**, se obtuvo información de los autores Vargas, T. (2017) y Gilmore, S., Guillerot, J. y Sandoval, C. (2020), en donde se observó que el Estado debe prevenir y verificar que se cumplan con el pago de la reparación integral de acuerdo a los resultados objetivos en relación a las lesiones físicas causadas a las víctimas. Asimismo, indican que uno de los criterios que la justicia penal considera fuertemente para la dictar las medidas respectivas frente a hechos tan sensibles y a la vez terribles como las violaciones sexuales, son la gravedad del daño reflejado en los estudios médicos legales y los conceptos de vulnerabilidad de las víctimas. De otro lado, Caballero, V. (2018) y Chuco, E. y Carpio, J. (2020), indican que si bien es cierto que el texto normativo penal en relación a las violaciones sexuales es drástico contra el imputado esto debe de tomarse con mucho cuidado al valorarse el tipo de daño, en este caso el daño físico a la integridad de la persona para recaiga en contra de quien corresponde y no sobre un inocente. Aunado a ello, se manifiesta que, los daños físicos sufridos por la víctima deben ser resarcidos con mediana rapidez puesto que son los daños más notorios y que involucran un mayor gasto económico, sin embargo, esto no se refleja en los postulados de las resoluciones judiciales al dictaminar reparaciones civiles sin considerar los niveles de agresión y el deterioro en la inocencia, dignidad y honor de los menores de edad afectados.

De la misma forma, se presentan los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos que responden a **la guía de análisis documental**, que corresponde al **objetivo general**: Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violación sexual de menores de edad, para tal efecto se analizó el **Informe Defensorial N° 126 (2007)**, en donde se hace énfasis que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en reiteradas ocasiones hace mención lo estipulado en el artículo 25

en relación con el artículo 1 de la Convención, señala que los responsables de las violaciones de los derechos humanos sean juzgados y para obtener una reparación por el daño sufrido, interpretado las exigencias del derecho al recurso efectivo. Además, que las niñas, los niños, las y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual tienen derecho a que el Estado les brinde una tutela eficaz mediante el sistema judicial, si no pueden acceder a la vía judicial, si su participación está limitada por vicios en el proceso o no recibe una reparación por el daño causado, se está vulnerando, además de sus derechos a la libertad e integridad, su derecho a la tutela judicial efectiva. Asimismo, en Perú no se están aplicando y que el principio del interés superior del niño no es seguido, en abierta contravención de lo dispuesto por los instrumentos internacionales suscritos por el Perú.

También se analizó, la **Casación 1556-2017/ Ventanilla, de la Sala Suprema Penal Transitoria**, sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el cual se observó que, la Sala Suprema enfatiza que las Salas Penales Supremas, han señalado en cuanto a los medios probatorios, los lineamientos y directrices que se han dictado en los acuerdos plenarios, los cuales se deben tener en cuenta a la hora de valorar o motivar las sentencias. En cuestión del decimosexto y decimoséptimo considerando, realizan un análisis de las contraposiciones que han tenido el Colegiado y la Sala a la hora de valorar objetivamente el certificado médico legal y la evaluación psicológica practicadas a la víctima de violación sexual, dado que el primero de los mencionados halló responsable al acusado, por lo cual condeno e impuso una reparación civil, siendo que la Sala Penal, absolvió al causado, señalando que no existía coherencia en la sindicación del menor, y que las pericias no constituían pruebas objetivas válidas, sin embargo la Sala Suprema, observo que no hizo una correcta valoración objetiva de los pruebas periciales, por ende declaro nula la sentencia emitida por la Sala Penal.

De la misma forma, se realizó el análisis conforme con los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de análisis documental, que concierne al **objetivo específico 1**: Establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad, para

tal efecto se analizó el **Recurso de Nulidad N° 1328-2019 - Ventanilla - Sala Suprema Penal Transitoria**, en la sala, enfatizó que uno de los tipos de violencia que pueden afectar la integridad de los niños, niña y adolescente es la violencia sexual, ya que deja secuelas en la víctima, o en el ámbito psicológico, difícil de superar, a pesar del paso del tiempo. Por lo tanto, el sufrimiento severo de la víctima es inherente a la violación, incluso si no hay evidencia de lesión física o enfermedad. De hecho, no en todos los casos las consecuencias de la violación serán enfermedades o lesiones corporales.

Además, en el **expediente 00710-2020-1-3301-JR-PE-01**, nos dice que el Juez, realiza una indebida valoración al momento de fijar la reparación civil para la víctima, a pesar que en su fundamentación y desarrollo de la sentencia, señala claramente las afectaciones, así como cita las conclusiones del protocolo de pericia psicológica practicada a la menor víctima, entre lo más resaltante esta la ausencia de capacidad de afronte, incomodidad, inseguridad y agresividad, por la agresión sexual sufrida, dejándose llevar tan solo por su criterio, y razonabilidad propia, estableciendo una reparación civil por concepto de daño moral y daño a la persona, una suma inferior a la solicitada por el representante del Ministerio Público, perjudicando totalmente a la víctima, dado que la recuperación emocional, producto del vejamen sufrido, en la mayoría de casos, repercute en el desenvolvimiento normal de su crecimiento y vida social.

Como conclusión se arribó a que es frecuente ver situaciones donde el Magistrado, no fundamenta correctamente, o muestra desinterés al momento de fijar la reparación civil, tal es así, que establece una suma inferior a la solicitada por el actor civil, o por el Ministerio Público, a pesar de tener un medio probatorio objetivo, como es la pericia del examen psicológico, donde un especialista, emite una conclusión de las afectaciones psicológicas que detecta en la víctima.

Igualmente, haremos el análisis conforme con los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de análisis documental, que concierne al **objetivo específico 2**: Establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad para tal efecto se analizó, el expediente **Recurso de Nulidad N° 2650-2017-Ventanilla, (Sala Suprema Penal Permanente)**, en donde nos menciona que

los Certificados Médicos dan cuenta de que la menor agraviada presenta un himen complaciente-elástico dilatado. Pero conforme lo ha señalado la Corte Suprema en otros pronunciamientos, que la penetración ilícita no requiere la perforación del himen, sino que traspase el umbral de los labios menores de la vagina; por tanto, el hecho de que no se haya verificado una lesión o desgarro a nivel himeneal no resta valor probatorio a los demás elementos de cargo, sobre todo cuando el tipo de himen de la menor cuenta con las características biológicas que no permiten dicha desfloración (desgarro himeneal).

Cabe señalar que el certificado médico demuestra que la víctima tiene un himen complaciente, elástico y expandible. Pero como ha señalado el Tribunal Supremo en otros pronunciamientos, la penetración ilegal no requiere perforar el himen, sino traspasar el umbral de los labios menores vaginales, por lo que el hecho de que no se haya producido una lesión o desgarro a nivel del himen probado, no reduce los cargos contra el acusado, ni resta el valor probatorio, especialmente cuando el tipo de himen del menor tiene características biológicas que no permiten dicha desfloración (desgarro de himen).

Por otro lado, el **Juzgado Penal Colegiado Permanente de Ventanilla en el Expediente N° 00331-2021-8-3398-JR-PE-03**, se advierte que el Colegiado realiza correctamente la apreciación de los medios probatorios actuados en juicio tanto de la evaluación psicológica, como del examen médico legal, así como de otros, con el cual se evidencia la responsabilidad penal, así como la consecuencia accesoria como lo es la relación civil, impuesta al acusado, por el grave daño causado a la víctima, en la cual producto del vejamen, nació un menor, lo cual corroboraría indudablemente la responsabilidad penal, sin embargo es de advertir que a pesar de imponer una reparación civil de S/.30.000.00, lo cierto es que dicha suma de dinero, está señalado que se pague durante el tiempo de condena, que asciende a 35 años de pena privativa de libertad.

Con relación, a la **Discusión del informe de tesis**, previamente a la aplicación de la teoría de triangulación en relación con los hallazgos realizados dentro de esta investigación utilizando los instrumentos de recolección de datos, así como en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias

idóneas al tema de estudio, es preciso efectuar una breve referencia a los resultados obtenidos de estos, a fin de tener un mejor entendimiento de los hallazgos principales de los objetivos bajo estudio.

Por los hallazgos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista **del objetivo general**, los entrevistados coincidieron que los factores primigenios para la determinación de la reparación civil son los resultados obtenidos de las pericias psicológicas y del examen médico legal en relación al daño sufrido por las víctimas de violación sexual. Y que estos factores correctamente utilizados contribuyen a una correcta valoración de la reparación civil en favor de las víctimas. Sin embargo, manifiestan que a la par de los factores anteriores, también deben observarse factores como el daño emergente y el lucro cesante para poder atender o compensar dicho agravio, fijándose una reparación de acuerdo a la magnitud del mismo.

De igual forma, de los hallazgos encontrados en la **guía de análisis documental**, en el Informe Defensorial N° 126 (2007). La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes, donde infiere que la protección y resguardo de una tutela efectiva recae en los entes gubernamentales, que el responsable de actos de violaciones debe ser sancionado y asimismo pagar una reparación civil acorde al daño causado, y en el Perú no se respeta ello, ya que no existe una valoración adecuada de los factores importantes para establecer la reparación civil otorgada a la víctima que sufre terribles secuelas. Además en la **Casación 1556-2017-Ventanilla/ Sala Suprema Penal Transitoria**, se advierte que el Colegiado encuentra responsabilidad penal en contra del acusado, consecuentemente en merito a los medios probatorios objetivos, fija una reparación civil, sin embargo la Sala Penal de Ventanilla, resta importancia a lo actuado en juicio, y absuelve al acusado de la acusación fiscal por el delito de violación sexual de menor de edad, siendo que el Tribunal Supremo, declara nula la sentencia de vista, e indico los lineamientos que deben cumplirse dentro del caso.

Asimismo, Mamani (2021), en su investigación afirma que las reparaciones civiles otorgados a los menores de edad, víctimas de delitos de violencia sexual, fueron bajas, debido a que los actores civiles y el Ministerio Público no

fundamentaron de manera adecuada la acusación o los requerimientos para el monto, debido a darle mayor relevancia a lograr una pena contra el procesado, y cada medio probatorio para solventar los daños causados a la víctima, siendo insuficiente, por la valoración que dan a las pericias psicológicas y las declaraciones de la víctima.

En tanto, Pardo, G. O. (1996), en la teoría del daño, señala que consiste en un menoscabo de diversa forma que afecta a bienes personales o patrimoniales de la persona. Es decir, el daño sufrido viene a ser un perjuicio tanto a nivel físico, emocional y patrimonial del individuo afectado. Sobre la base del principio de responsabilidad civil, Mora, J. et al. (2019) detalla que es deber de toda persona que causa un perjuicio a otra de resarcirlo en la medida posible, a fin de mitigar en parte las consecuencias negativas producidas por el evento delictuoso, tal es así, que nuestro ordenamiento jurídico señala en su artículo 92° y 93° del Código Penal, que la reparación civil va simultáneamente con la pena, así como que el Magistrado tiene la labor de exigir y verificar el cumplimiento, dado que el único medio por el cual se va resarcir a la víctima.

En arreglo a los párrafos previamente expuestos es de señalar como **principal resultado para el objetivo general** que, los factores para determinar la reparación civil en los delitos de violación sexual de menores de edad, en el Distrito de Ventanilla, son el lucro cesante, daño emergente, y principalmente, la evaluación psicológica y el examen médico legal, en correlación con el daño emocional y el daño a la integridad de la persona respectivamente, porque a través de estos factores se establecen las características más resaltantes en relación a los daños físicos y emocionales sufridos por la víctima.

En relación a la **discusión** por el presente objetivo, es de señalar que si bien los tipos de daño están establecidos en el Código Civil, los cuales se enmarcan dentro del lucro cesante y daño emergente; no obstante, resulta imprescindible para los delitos de violencia sexual contra menores de edad, que para una adecuada determinación de la reparación civil, se debe tener en cuenta los resultados de las pericias psicológicas y el examen médico legal, ya con ellos se verifican los daños objetivos sufridos por las víctimas de violación sexual, como por ejemplo en el aspecto psicológico, se detectan los trastornos de

personalidad, baja autoestima, tendencia suicida, deficiencia cognitiva, dificultad para relacionarse, y respeto al examen médico legal, se detectan, los desgarramientos himenales, actos contranatura, contusiones, entre otros.

Del mismo modo, es de advertir que subjetivamente se valoran los factores ya establecidos en el ordenamiento jurídico que son el daño emergente y el lucro cesante para poder atender o compensar dicho agravio, fijándose esta reparación de acuerdo a la magnitud del mismo. Pero en la realidad los procesos de violación sexual en Ventanilla se ha identificado que las sentencias si bien la pena privativa de libertad resulta ser elevada y está acorde al delito, pero la reparación civil resulta ser ilusoria ya que es totalmente desproporcional al daño ocasionado. De la misma forma los actores civiles y el Ministerio Público no sustentaron de manera precisa el monto adecuado para la reparación civil de la víctima, siendo insuficiente, por la valoración que dan a las pericias psicológicas, las declaraciones de la agraviada y los resultados del examen médico legal.

Con respecto al **objetivo específico 1**, igualmente es preciso efectuar una breve referencia a los resultados obtenidos de estos, a fin de tener un mejor entendimiento de los hallazgos principales de este objetivo, sobre establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad, ante esto los colaboradores afirmaron que sí es trascendental dicha pericia, dado que en ella se establece la gravedad del daño psicológico y por ende para que se logre determinar y establecer de forma idónea la reparación civil, que, si bien no resarcirá el daño, pero coadyuvará a la recuperación de la menor víctima, en cierto grado. Asimismo, es de resaltar la pregunta N° 05, que estipula lo siguiente: En su perspectiva, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? En donde los entrevistados, en su gran mayoría, señalaron la falta de motivación de ciertos magistrados de los Juzgados Penales de Ventanilla, en cuanto no motivan correctamente sus fallos en el extremo de la afectación psicológica, dejando pues así en una completa indefensión a las víctimas, más sabiendo que son menores de edad y en su mayoría de esta zona son de escasos recursos.

Y esto se ve comprobado en el análisis de la sentencia, del **Expediente N° 00710-2020-1-3301-JR-PE-01**, en donde se observó que el Magistrado, no fundamenta correctamente, o muestra desinterés al momento de fijar la reparación civil, tal es así, que establece una suma inferior a la solicitada por el Ministerio Público, a pesar de tener un medio probatorio objetivo, como lo es el protocolo de pericia psicológica, donde un especialista, emite una conclusión de las afectaciones psicológicas que detecta en la víctima.

En tanto con la tesis del autor Odar, L. (2021), se advierte que la reparación civil no logra resarcir de manera justa el delito de violencia sexual, el cual se encuentra corroborado por su estudio de sus análisis documentales y entrevistas realizadas, con el cual se demuestra la falta de cumplimiento de cada presupuesto propio de los resarcimientos justos. Al mismo tiempo, cada criterio para determinar la reparación civil en los delitos de violencia sexual, en cuanto al daño emergente, moral o personal a las víctimas.

El principal hallazgo para el objetivo específico 1, es de enfatizar que la evaluación psicológica resultar ser un factor primordial, dado que su correcta aplicación por parte de especialistas en la materia, van a conllevar a la identificación de los más profundos daños psíquicos, psicosomáticos tanto en el presente como para el futuro de los menores víctimas de violación sexual, y estas características psicológicas, es lo que los jueces deben tomar en consideración, al momento de analizar el caso en concreto, para establecer una reparación civil justa y digna en favor de la víctima.

En relación a la **discusión del objetivo específico 1**, nuestra opinión sobre los hallazgos, es que la pericia psicológica viene a ser un factor importante para determinar la gravedad del daño psicológico (moral, emocional) de la víctima y con ello establecer de forma idónea la reparación civil, que, si bien no resarcirá el daño, pero coadyuvará a la recuperación del menoscabo del menor. Del mismo modo el fin del Derecho Penal es proteger y castigar toda conducta que causa daño a un bien jurídico resguardado y demarcar los elementos típicos para respaldar la responsabilidad de todo sujeto (Cuello, J.,1981). Pero resultan que, en algunos procesos en el distrito judicial de Ventanilla, ciertos magistrados en sus fallos, dictaminan de manera insuficiente sus motivaciones para

determinar correctamente la afectación psicológica. Por ello los jueces y fiscales deben adoptar las medidas necesarias para que la actuación de las pruebas se practique teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima, dado que esta reparación no va a resarcir el daño, pero si logrará contribuir con el gasto de las terapias psicológicas y demás tratamientos que sean requeridos por la gravedad del daño ocasionado.

Asimismo de los hallazgos del análisis documental, nuestra perspectiva, es similar dado que, producto de las indagaciones respecto a expedientes penales de delitos de Contra la libertad sexual, violación sexual de menores de edad, hemos confirmado las apreciaciones de la mayoría de los entrevistados, consistente en que los magistrados en la realidad o quehacer jurídico, no toman en consideración, como debería ser, los resultados de la evaluación psicológica, al momento de fijar la reparación civil, sino que se enfocan más en sancionar al acusado, dejando de lado los derechos fundamentales que le asisten constitucionalmente a las víctimas, como el derecho "(...) a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar" (Art. 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú).

Por otro lado, en relación al **objetivo específico 2**, es puntual efectuar una breve referencia a los resultados obtenidos de estos, a fin de tener un mejor entendimiento de los hallazgos principales de este objetivo, sobre establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad. Para lo cual 9 colaboradores señalaron que la pericia del examen médico legal es un factor importante para la determinación de reparación civil que los jueces deben tener en cuenta al momento de emitir sus resoluciones finales. Sin embargo, según los entrevistados, no todos los magistrados realizan una correcta valoración de este factor para el tema de la reparación, sino que lo consideran en un mayor grado para establecer la pena punitiva es decir la condena, sin considerar que este tipo de daño a la integridad de la víctima va a repercutir en su salud física y mental, así como en su desenvolvimiento en la sociedad. No obstante Rocha, C. (2022), señaló en disonancia con la mayoría que, no necesariamente influye de forma fundamental, ya que se toman en cuenta diversos criterios para poder establecer la reparación

por daño a la integridad, y en base a todos ellos se determina la reparación, es decir depende de diversos factores para establecer el quantum de la reparación.

Ahora bien, analizando el Recurso de **NULIDAD N° 2650-2017 VENTANILLA**, nos menciona que los certificados médicos dan cuenta de que la menor agraviada presenta un himen complaciente-elástico dilatado. Pero conforme lo ha señalado la Corte Suprema en otros pronunciamientos, que la penetración ilícita no requiere la perforación del himen, sino que traspase el umbral de los labios menores de la vagina; por tanto, el hecho de que no se haya verificado una lesión o desgarro a nivel himeneal no resta valor probatorio a los demás elementos de cargo, sobre todo cuando el tipo de himen de la menor cuenta con las características biológicas que no permiten dicha desfloración (desgarro himeneal). En tanto, en el en el **EXP. N° 00331-2021-8-3398-JR-PE-03**, se advierte que el Colegiado realiza una correcta apreciación de los medios probatorios actuados en juicio tanto de la evaluación psicológica, como del examen médico legal, así como de otros, con el cual se evidencia la responsabilidad penal, así como la consecuencia accesoria como lo es la relación civil, impuesta al acusado, por el grave daño causado a la víctima, en la cual producto del vejamen, nació un menor, lo cual corroboraría indudablemente la responsabilidad penal, sin embargo es de advertir que a pesar de imponer un reparación civil de S/.30.000.00, lo cierto es que dicha suma de dinero, está señalado que se pagara durante el tiempo de condena, que asciende a 35 años de pena privativa de libertad.

Por otro lado, Mejía, U., et al, (2015) afirma que el examen médico legal, es un mecanismo de reconocimiento físico para examinar todo tipo de daño a la integridad física y evaluar qué tipo afectación ha dejado el daño. Asimismo, Solís, M. (2018), menciona que la reparación civil constituye un mecanismo de resarcimiento del daño causado y con ello determinar la responsabilidad penal de la persona que comete el delito de violación sexual. Pero también el Estado debe garantizar que esa reparación integral se adecuada de acuerdo a los medios probatorios en el proceso judicial. Del mismo modo, los autores Chuco, E. y Carpio, J. (2020), en su estudio concluyeron que, en los casos analizados a nivel nacional relacionados a delitos de violación sexual, faltan normativas penales para establecer cada parámetro de reparación civil, porque analizando

cada monto obtenido para la víctima, teniendo en cuenta el nivel de agresión, inocencia, dignidad y honor de los menores de edades afectados, no tiene una cantidad económica mínima para poder subsanar la violencia sexual, siendo en diversos casos que no cumplen con cancelar la reparación civil fijada en la sentencia, ya que por el grave acto delictivo, deben realizarlo brevemente, a fin de que la víctima solvente o mitigue en parte, los daños físicos a su integridad.

Finalmente, se plantea como **principal hallazgo para el objetivo específico 2**, que el examen médico legal, resulta ser el otro factor relevante para establecer el daño a la integridad de la persona, en vista de que mediante esta pericia, se establece los daños físicos objetivos, que en algunos casos son de intensidad moderada, y en otros de mayor magnitud, que requieren de un tratamiento de reconstrucción de sus partes íntimas, así como un proceso de restauración de órganos afectados, además identifica embarazos no deseados, producto de la vejación sufrida de la víctima. Es así que el menoscabo se presenta de diversas formas que afectan a la víctima, debido a que el daño sufrido viene a ser un perjuicio tanto a nivel físico, emocional y patrimonial del individuo afectado. Además, el examen médico legal, es un mecanismo de reconocimiento físico importante para examinar todo tipo de daño a la integridad física y evaluar qué tipo afectación ha dejado el daño.

En relación a la **discusión para el objetivo específico 2**, con referencia a la guía de análisis documental, específicamente a lo señalado por la participante que no se encuentra de acuerdo con los otros nueve participantes, en cuestión al examen médico legal, debemos refutarle señalando que su apreciación respecto a que no necesariamente influye de forma fundamental, no es compartida por nuestra interpretación y análisis, respecto a cuales son los factores primigenios que los jueces deben tener en cuenta al momento de resolver la reparación civil, debido que justamente para establecer el daño a la integridad a la persona, que en este caso viene a ser el o la menor de edad, es donde se debe de tomar con mucha precisión e importancia a los resultados del examen médico legal, para ponderar los daños físicos que ha sufrido producto de la violencia sexual.

No obstante, en relación al resultado de la guía de análisis documental, consideramos que los Magistrados del Colegiado, han realizado una motivación

desde la perspectiva de sancionar el hecho ilícito, de acuerdo al Código Penal, imponiendo al acusado la pena privativa de libertad más alta, en vista de la imposibilidad del imputado de desvirtuar el delito, como el derecho a la presunción de inocencia, dado que producto de la violación sexual, nació un menor, que corroboró lo señalado por la víctima. Ahora bien, centrándonos específicamente en el monto y tiempo de pago de la reparación civil, señalada por los magistrados, creemos que es totalmente irrisoria, más aún que dicha víctima, se hará responsable del cuidado y sostenimiento económico del menor nacido, además que somos testigos, del alza de precios de los productos de la canasta básica familiar. Por ende, si realizamos una operación aritmética, los gastos que generara el cuidado, sostenimiento, tratamiento psicológico de los menores, con el monto económico, señalado no está acorde, ni evaluado correctamente, dado que recibiría la suma de mil soles al año, por 35 años, de parte del sentenciado, como pago de la reparación civil, por los daños ocasionados.

En conclusión, sobre todo lo discutido consideramos que se demostró los supuestos planteados en la investigación, consistentes en que los factores para la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, son la evaluación psicológica en relación al daño emocional y el examen médico legista en relación al daño a la integridad de la persona. Asimismo, la evaluación psicológica influye de manera relevante para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad, dado que se verifica la gravedad del daño psicológico y cuanto repercute el entorno social y educacional de la víctima y que el examen médico legal influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad, dado que se determina la gravedad de las lesiones físicas de la víctima.

Ante todo lo analizado, y realizando una comparación normativa en cuanto al Derecho comparado sobre la realidad del país de México, en relación a la reparación civil, nos aporta una situación jurídica que consideramos relevante, específicamente en su última reforma publicada el 20 de mayo del 2021, de la Ley federal de responsabilidad patrimonial del Estado, que señala en el artículo 12, que las indemnizaciones corresponderán a la reparación integral del daño y,

en su caso, por el daño personal y moral, además también es de resaltar lo referido en su artículo 14, cuando hace mención que los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma: I. En el caso de daños personales: a) Corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos correspondientes (...). Asimismo, es de resaltar lo establecido en su artículo 2, que son sujetos de esa Ley, los entes públicos federales, entre ellos a los Poderes Judiciales, Legislativo y Ejecutivo de la Federación, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, los Tribunales Federales Administrativos y cualquier otro ente público de carácter federal.

Por lo expuesto, a nuestro criterio, consideramos, que al igual que la normativa internacional antes detallada, sería recomendable que también se adhiera a nuestro ordenamiento jurídico, a fin de salvaguardar a las personas más vulnerables en casos de violación sexual, en relación al carácter obligatorio para la determinación o fijación de la reparación civil, por parte de los magistrados, a fin de que las víctimas obtengan una reparación civil justa, digna e íntegra, frente a los daños que se le ha ocasionado.

Finalmente se hace inferencia que esta investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, tipo básica, diseño de teoría fundamentada y nivel descriptivo, siendo las técnicas que se manejaron para la recolección de datos, la entrevista y el análisis documental, siendo los instrumentos aplicados la guía de la entrevista a 10 participantes y la guía de análisis documental a 6 fuentes documentales, todo esto de acuerdo a los lineamientos de las Resoluciones de Vicerrectorado de Investigación N°110 y 281 de la UCV. Asimismo hacemos énfasis, que en capítulo número cuatro, en relación a los resultados y discusión se utilizó el método de la triangulación, para obtener todos los hallazgos o resultados, de esta investigación.

Es por ello, que la realización de nuestra investigación se justificó por los siguientes aspectos: en relación a la pertinencia y relevancia social, nuestro trabajo abordó un problema social actual en nuestro país en donde se describió y explicó los hechos más significativos en relación al delito de violación sexual de menores y la correcta determinación de la reparación civil.

El valor teórico y el aporte jurídico se encuentra en el extremo de que con esta investigación se dio más luces para que se establezcan criterios o factores unificadores que lo jueces penales deben de considerar al momento de la determinación de la reparación civil en favor de las víctimas de violación sexual, y así generar una seguridad jurídica en las sentencias a futuro. Esta iniciativa podría ser materializada a mediano plazo por ejemplo a través de un acuerdo plenario en materia penal en relación a esta problemática social.

V. CONCLUSIONES

Primero. – Se exhibió que los factores para la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad en Ventanilla, son el daño emergente y el lucro cesante. No obstante, resulta imprescindible, darle el valor adecuado a la evaluación psicológica en relación al daño emocional o moral y el examen médico legista en relación al daño a la integridad de la persona. Sin embargo, en la realidad social y jurídica de nuestro país, no logra resarcir de forma justa el daño causado, debido a que lo que prima para los operadores de justicia es establecer una pena mayor para el imputado, dejando de lado el valor real de las secuelas de los menores agraviados. Se evidenció además que no existe una correcta valoración ni motivación en las resoluciones judiciales en razón de la reparación civil como mecanismo de resarcimiento del daño ocasionado, inaplicando el principio de responsabilidad civil el cual indica que es deber de todo sujeto a indemnizar a otro por el perjuicio ocasionado, sin la existencia de una relación previa en los casos de responsabilidad extracontractual.

Segundo. – Se demostró que la evaluación psicológica influye de manera relevante para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad en Ventanilla, dado que se ha verificado que gracias a esta pericia es donde se establece la gravedad del daño psicológico, la afectación psicosomática, y cuanto repercute en el entorno social y educacional de la víctima menor de edad, es decir se detectan los trastornos de personalidad, baja autoestima, tendencia suicida, deficiencia cognitiva, dificulta para relacionarse.

Tercero. – Se señaló que el examen médico legal es un factor que influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad, dado que con esta pericia es donde se determina la gravedad de las lesiones físicas ocasionadas en las víctimas, que muchas veces deben tener un tratamiento de reconstrucción de sus partes íntimas, así como un proceso de restauración de órganos afectados, producto de la ferocidad o intensidad de las

lesiones ocasionadas, además de originar una posible concepción de un hijo no planificado, desgarros himeneales, actos contranatura, contusiones, y estas serían las evidencias objetivas o fácticas de la víctima para poder establecer una adecuada indemnización o reparación como corresponde. Sin embargo, se identificó que esta pericia es la que en mayor preponderancia es tomada en consideración por parte de los jueces, al momento de imponer la condena es decir la pena privativa de libertad, no siendo valorada en total proporción e igualdad para el tema de la determinación de la reparación civil, estando ello reflejado en el análisis de los documentos presentados en la investigación, así como producto de los resultados de las entrevistas a los especialistas de la materia.

VI. RECOMENDACIONES

En relación a la tesis exhibida, orientamos las siguientes recomendaciones con el objetivo de contribuir con nuestro país y el Estado de Derecho que lo ampara:

Primero. - Se exhorta al Estado Peruano que a través de sus instituciones impartidoras de justicia como el Poder Judicial en sus diferentes divisiones estatales y el Ministerio Público como ente encargado de la persecución del delito en la sociedad, establezcan un Acuerdo Plenario en materia penal, donde señalen lineamientos para poder establecer una adecuada valorización de la evaluación psicológica en relación al daño emocional o moral y del examen médico legista en relación al daño de la integridad de la persona, para así resguardar la protección de los derechos esenciales de los menores afectados por las violaciones sexuales.

Segundo. – Se recomienda, que los Magistrados de todas las instancias judiciales, prioricen y velen por el o la menor víctima de violación sexual, en el extremo de que en sus sentencias condenatorias, muy aparte de señalar un monto económico por concepto de reparación civil, establezcan que la víctima lleve un tratamiento psicológico obligatorio en la cual incluyan terapias psicológicas y medicamentos dependiendo del caso, las cuales deberían ser cubiertas por el agresor sexual, y en su defecto de no contar con solvencia económica, debería hacerse cargo el Estado, a través de sus instituciones encargados de velar por el resguardo y protección de las menores víctimas de violencia sexual.

Tercero. - Se debe fomentar e implementar capacitaciones académicas constantes para que los operadores de justicia, puedan valorar correctamente los resultados del examen médico legal, a fin de establecer una reparación civil idónea por el daño causado a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad, para así lograr salvaguardar los derechos que le asisten a la víctima.

PROPUESTAS

En base a todo lo desarrollado en esta tesis, y en relación a las conclusiones y recomendaciones, se plantean dos propuestas para solucionar el problema encontrado:

1. Debe realizarse a corto plazo por la Corte Suprema de la República, en base al artículo 116° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, un Acuerdo Plenario nacional en materia penal específicamente para los casos de violencia sexual contra menores de edad en relación a la reparación civil, en donde se establezcan claramente algunos criterios unificadores de vinculación relativa, como por ejemplo los siguientes:
 - a. Es obligatorio que todos los magistrados integrantes de salas unipersonales o colegiados de todas las instancias judiciales de la República del Perú, deben de considerar en total proporcionalidad e igualdad los resultados de las pericias legales del examen médico legista en relación al daño físico o a la integridad de la persona y el examen psicológico en relación al daño emocional o moral de la víctima de violación sexual, al momento de valorar las razones para determinar la reparación civil en concordancia con los estipulado en el artículo 92° y siguientes del Código Penal Peruano (Decreto Legislativo 635).
2. La creación de un fondo de ayuda por parte del Estado peruano, para las víctimas de violación sexual, en casos debidamente acreditados, donde los violadores no cuenten con los recursos económicos o patrimoniales suficientes para efectivizar el pago de la reparación civil impuesta mediante sentencia consentida o ejecutoriada, esto debido a que el Perú, está adscrito a diversos tratados internacionales de Derechos Humanos, y de protección a los menores de edad.
3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), conjuntamente con el Ministerio de Educación (MINEDU), deberían crear o implementar políticas públicas, en donde se exija a todos los colegios

nacionales y particulares del Perú, contar con varios especialistas ya sean psicólogos o asistentes sociales, de acuerdo a la cantidad de alumnos de la institución, para que se encarguen en primera línea de la orientación y prevención de posibles violaciones, y en segunda línea, para el cuidado y tratamiento emocional de las víctimas. Y en el caso de no contar con presupuesto requerido para la contratación de especialistas, los colegios deben formar una unidad de cuidado conformada por el director, el coordinador de los docentes, y un representante de la asociación de padres de familia, para que realicen la labor constante en la medida posible de prevenir las posibles violaciones sexuales de los alumnos de la institución educativa.

REFERENCIAS

- Acosta, J., y Murcia, C. V. E. (2020). Justicia restaurativa y reparación: desafíos de la JEP frente a una relación en construcción. *Vniversitas*, 69, 1-31.
<https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/44956/JR%20CVEM%20-%20JIAL-3-34.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación (3a. ed.). *Grupo editorial Patria*.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Berlinerblau, V. (2017). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos.
https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf
- Bustamante, D (2021). Incumplimiento al pago de reparación civil y reglas de conductas en delitos de violencia sexual en los juzgados y salas penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica 2017. (tesis para obtener el grado de maestro en mención de Derecho Penal). Universidad Nacional de Huancavelica (Creado por Ley N° 25265).
<http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/4292>
- Caballero, V. (2018). Violación sexual y determinación de la reparación civil. (trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de Abogado). Universidad San Pedro.
<http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10613>
- Campoverde, D. (2015), La reparación integral a la víctima del delito de violación en la legislación penal ecuatoriana.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5316/1/T-UCE0013-Ab-364.pdf>

- Cotán, A. (2020). El método etnográfico como construcción de conocimiento: un análisis descriptivo sobre su uso y conceptualización en ciencias sociales. *Revista de Educación de la Universidad de Málaga*, 1(1), 83-103. <https://doi.org/10.24310/mgnmar.v1i1.7241>
- Chinchay, L. S. (2021). El garante y su responsabilidad penal en el delito de violación sexual. *IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho*, 10(2), 1-12. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8541785>
- Chuco, E. y Carpio, J. (2020). Insuficiencia en la debida motivación judicial de la reparación civil en el delito de violación sexual de menores de edad tipificado en el artículo 173 del código penal peruano. (tesis para obtener el título profesional de Abogado). Universidad Andina de Cusco. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4224>
- Cuello J. (1981). Presupuestos para una teoría del bien jurídico protegido en Derecho Penal. Tomo 34 N° (2-3) págs. 461-484 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46196>
- De Marcos, F. (2021). La justicia restaurativa en la ejecución penitenciaria. *Revista De Derecho Penal Y Criminología*, (26) 11-18. <https://doi.org/10.5944/rdpc.26.2021.30594>
- Daza, W. G. I. (2018). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: la historia oral como método. *Voces de la Educación*, 3(6), 93-110. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>
- Eto, G. (2013). Jurisprudencia relevante del tribunal constitucional. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Jurisprudencia-relevante-Tomo-I.pdf>
- Escudero, C. y Cortez, L. (2017). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

- Fernández, G. (2015). La dimensión omnicomprensiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños. *Advocatus*, (031). <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4370>
- Franco, A., y Ramírez, L. (2016). Abuso sexual infantil: perspectiva clínica y dilemas ético-legales. *Revista colombiana de psiquiatría*, 45(1), 51-58. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2015.07.003>
- Freire, I., Drawanz, A., Tarquinio, G., Müller, V., Scobernati, G., Leão, M. y Sousa, M. (2018). Health-related quality of life of maltreated children and adolescents who attended a service center in Brazil. *Quality of Life Research*, 27. <https://link.springer.com/article/10.1007/s11136-018-1881-9>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2020). Naciones Unidas advierte sobre aumento del riesgo de violencia en el hogar contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19 y emite recomendaciones para su abordaje. <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/naciones-unidadadvierte-sobre-aumento-del-riesgo-de-violencia-en-el-hogar-en-tiempos-de-covid-19>
- Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal: Análisis doctrinario y jurisprudencia*. Editorial Instituto Pacífico S.A.C.
- Gilmore, S. y McEvoy, K. (2020). Bridging justice and health: reparations for conflict-related sexual violence. *The Obstetrician & Gynaecologist*, 23(1). <https://doi.org/10.1111/tog.12707>
- Gilmore S., y Moffett, L. (2021). Finding a way to live with the past: “self-repair”, “informal repair”, and reparations in transitional justice. *Journal of Law and Society*, 48(3), 455–480. <https://doi.org/10.1111/jols.12311>

- Gilmore, S., Guillerot, J. y Sandoval, C. (2020). Beyond Silence and Stigma: Crafting a Gender-Sensitive Approach for Victims of Sexual Violence in Domestic Reparation Programmes. *Reparation, Responsibility & Victimhood in Transitional Societies*. https://reparations.qub.ac.uk/assets/uploads/QUBSGBV_Report_English_Web.pdf
- Gutiérrez López, C., y Lefèvre, F. (2019). Descubrimiento del abuso sexual del niño: revelación o silencio. *Revista Cubana de Salud Pública*, 45, e1320. <https://www.scielo.org/article/rcsp/2019.v45n1/e1320>
- Gallardo, E. (2017). Metodología de la investigación: manual autoformativo interactivo. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- Guzmán, E., et al. (2016). Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/09/%C2%ABGu%C3%ADa-de-Valoraci%C3%B3n-de-Da%C3%B1o-Ps%C3%ADquico-en-Personas-Adultas-V%C3%ADctimas-de-Violencia-Intencional%C2%BBLegis.pe_.pdf
- Grey, D. (2020). ¿“Monstrous and indefensible”? Newspaper accounts of sexual assaults on children in nineteenth-century England and Wales. *Women's Criminality in Europe, 1600–1914*. <https://uhra.herts.ac.uk/handle/2299/22438>
- Hava, M. E. (2017). Apuntes de teoría general del delito. <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/20919/APUNTES%20DE%20TEORI%20A%20GENERAL%20DEL%20DELITO.pdf?sequence=1>
- Henry, N., Flynn, A. y Powell, A. (2018). Policing image-based sexual abuse: stakeholder perspectives. *Police Practice and Research An International Journal*, 19(6). <https://doi.org/10.1080/15614263.2018.1507892>

- Hernández R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Horoshkova, L., Antoniuk, D., y Vasylyeva, O. (2022). Methodological principles of loss of profit assessment. *University Economic Bulletin*, (52), 181-191. <https://doi.org/10.31470/2306-546X-2022-52-181-191>
- Hoyos Barba, J., y Londoño Vélez, N. (2020). Tasación del daño moral con base en la edad de la víctima a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. ¿Debe ser la edad y más precisamente la capacidad cognitiva de la víctima frente al daño, un factor determinante para tasar la indemnización proveniente de este? (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT).
- Lizárraga, L. (2020). Propuesta de inaplicación de reparación civil en sentencia absolutoria y observancia del principio de legalidad, Tarapoto 2020. (Tesis para Doctora en Derecho) <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52429>
- Mamani, J (2021). La reparación civil en el delito de violación sexual de menor de edad en Arequipa 2020. (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64588>
- Martínez, M. (2020). Factores principales que han incidido para que la reparación civil en el Nuevo Código Procesar Penal no salvaguarde eficazmente la tutela judicial efectiva a favor de las menores de edad víctima de violación sexual. Análisis de casos en la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año judicial 2015-2017 (tesis para optar el título de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal). Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7489/3/IV_PG_MDDP_TE_Martinez_Laura_2020.pdf

- Mejía, U., et al (2015). Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico Legal (RML). *Horizonte Médico (Lima)*, 15(1), 21-29. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2015000100004&lng=es.
- Ministerio de Salud (2021). Estudios revelan que la violencia contra la mujer no se ha detenido en tiempos de pandemia. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/507714-estudios-revelan-que-la-violencia-contra-la-mujer-no-se-ha-detenido-en-tiempos-de-pandemia>
- Mendoza Garay, A. (2019). Cadena perpetua para el delito de violación sexual con menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador? *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 69(274-1), 131-172. <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/69930>
- Ministerio de Salud (2021). Directiva sanitaria para la estandarización en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364 estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica. <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5419.pdf>
- Mora, J. C., Piana, M. A. O., y Ordinola, G. E. M. (2019). La Responsabilidad Civil en el Perú: avances, críticas y asuntos pendientes. *Advocatus*, (038), 177-185.
- Moreno, C. y Antequera, R. (2020). Contribuciones de un nuevo Proceso de Evaluación Psicológica a las Psicoterapias. *Revista de Psicoterapia*, 31 (117), 233-248. <https://hdl.handle.net/11441/103447>
- Nanclares, J., y Gómez, A. H. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 59-80. <http://dx.doi.org/10.22518/16578953.899>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). Metodología de la investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la tesis.

https://edicionesdelau.com/wp-content/uploads/2018/09/Anexos-Metodologia_%C3%91aupas_5aEd.pdf

Nagy, V. (2018). Child sexual abuse, Encyclopedia of Rape and Sexual Violence, ABC-CLIO, MD Smith (ed), EE.UU., págs. 61-86. <http://ecite.utas.edu.au/133791>

Ojo Público. (6 mayo, 2020). Enemigo en casa: los jueces y fiscales corruptos que coparon el sistema de justicia en Perú. <https://ojo-publico.com/1809/el-enemigo-en-casa-magistrados-corruptos-en-el-sistema-de-justicia>

Odar, L. (2021). Reparación civil y resarcimiento justo en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019. (tesis para obtener el grado de maestro en mención de Derecho Penal). Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59845>

Olvera, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica* (1.^a ed.). M. A. Porrúa. <http://ri.uaemex.mx/oca/view/20.500.11799/21701/1/Olvera%20Metodolog%C3%ADa%20para%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf>

Ottendoerfer, E. (2018). Translating Victims' "Right to Reparations" Into Practice: A Framework for Assessing the Implementation of Reparations Programs from a Bottom-Up Perspective. *Human Rights Quarterly* 40(4), 905-931. doi:10.1353/hrq.2018.0049

Pardo, G. O. (1996). La Teoría General de la Responsabilidad Civil aplicada al campo de la informática como actividad de riesgo. *Informática y derecho: Revista iberoamericana de derecho informático*, (9), 343-406. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=248759>

Peña, A. (2018). *Código Penal: Jurisprudencia actualizada*. Lima: Ediciones Legales EIRL.

- Pinheiro, A. y Fortunato, L. (2019). Family Dynamics of Boys Victims of Sexual Abuse. *Paidéia*, 29(1).
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=305460049012>
- Poma Valdivieso, F. (2017). La reparación Civil Por daño Moral En Los Delitos De Peligro Concreto. *Rev. of. poder judic*, 7, 95-117.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.276>
- Prado, R. (2021). *Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019.* (Tesis de Maestría en Derecho Penal)
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/67034>
- Reasco Gonzabay, A. D. (2022). Reparación Integral frente a las víctimas de violencia psicológica contra la mujer en el Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
- Ríos, L. (2020). La reparación de las víctimas y la justiciabilidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Universidad Pontificia Bolivariana. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(133), 429–453. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a09>
- Rumble, L., Fajar, R. y Niken, M. (2018). Childhood Sexual Violence in Indonesia: A Systematic Review. *Trauma, Violence & Abuse*, 21(2).
<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1524838018767932>
- Salcedo Guevara, M. (2020). Problemas en la fijación de la reparación civil en delitos de feminicidio. *Ius Vocatio*, 3(3), 61-76.
<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.432>
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística.
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

- Santos, E. K. A., et al (2021). Nursing care for women in situations of sexual violence: integrative review. *Revista Enfermagem UERJ*, 29. <https://doi.org/10.12957/reuerj.2021.51107>
- Solís, M. (2018). Reparación a víctimas de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (62), 183-201. <https://doi.org/10.17141/iconos.62.2018.2826>
- Subijana, I. J., y Echeburúa, E. (2018). Las menores víctimas de abuso sexual en el proceso judicial: el control de la victimización secundaria y las garantías jurídicas de los acusados. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28, 22-27. <https://doi.org/10.5093/apj2018a1>
- Tamayo, J. (2015). Clasificación de los daños y perjuicios. En: J. Borda, Guillermo (dir). *Derecho civil extrapatrimonial y responsabilidad civil*. Lima: Gaceta jurídica
- Tapia, G. (2020). *La valoración judicial de la prueba, en el delito de violación sexual en agravio de menor de edad*. Lima: Editorial Grijley
- Vargas Tisalema, M. F. (2017). *La violación con muerte a niños o niñas y la regulación de penas en el COIP* (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho). <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/25662>
- White, J., Sienkiewicz, H. y Smith, P. (2018). Violence Against Women, Envisioning Future Directions: Conversations with Leaders in Domestic and Sexual Assault Advocacy, Policy, Service, and Research, 15(1). <https://doi.org/10.1177/1077801218815771>
- Williams, S., y Opdam, J. (2017). The Unrealised Potential for Transformative Reparations for Sexual and Gender-Based Violence in Sierra Leone. *The international journal of human rights* 21.9: 1281–1301. <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13642987.2017.1360020>

Zaffaroni, Eugenio (1998). En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal, Buenos Aires, *Ediar*.
Boletín mexicano de derecho comparado, 52(156), 1751-1756.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000301751&lng=es&tlng=es.

Zambrano, S. B., Gordillo, O. M. P., y Perlaza, M. F. O. (2019). Evaluación de un programa de proyecto de vida a través de la controversia. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (57), 60-72;
<https://doi.org/10.35575/rvucn.n57a5>

ANEXOS

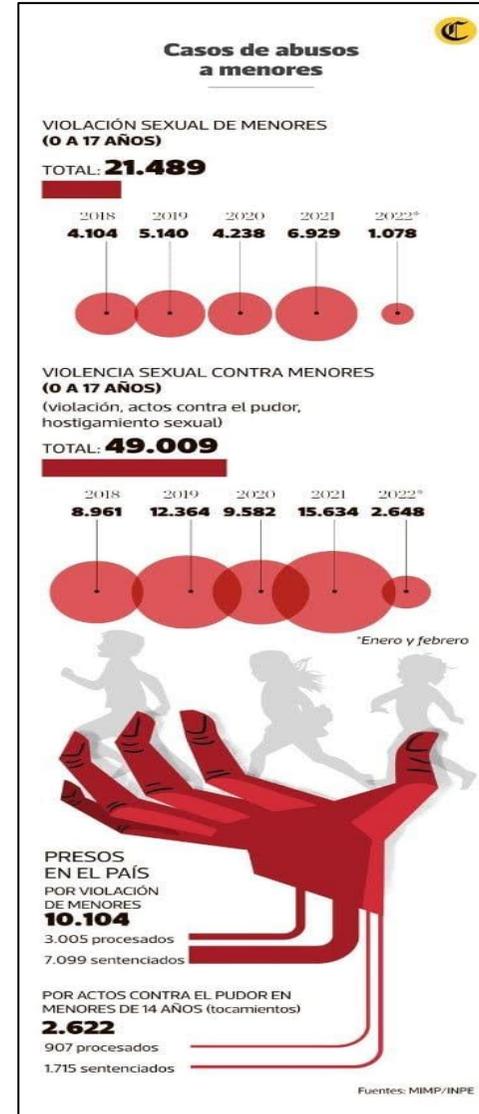
ANEXO 1

El 64,2% de mujeres menores de 18 años de edad fueron violentadas sexualmente, según reporte de denuncias registradas por la PNP, entre enero y junio 2018.

PERÚ: DENUNCIAS POR VIOLENCIA SEXUAL A MUJERES, SEGÚN GRUPO DE EDAD, 2011 - 2017 Y ENERO - JUNIO 2018 (Porcentaje)



Fuente: Ministerio del Interior - Dirección de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.



ANEXO 2. Matriz de consistencia

Título: “Factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022”					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	CATEGORÍA 1 REPARACIÓN CIVIL	1.-Evaluación psicológica. 2.- Examen Médico Legal	Enfoque: ➤ Cualitativo. Tipo de estudio: ➤ Básico. Diseño: ➤ Teoría Fundamentada Métodos de estudio: ➤ Sistemático ➤ Hermenéutico Técnicas: ➤ Entrevistas. ➤ Análisis documental. Instrumentos: ➤ Guía de entrevista. ➤ Guía de análisis documental.
¿Cuáles son los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad?	Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad.	Los factores para la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, son la evaluación psicológica en relación al daño emocional y el examen médico legista en relación al daño a la integridad de la persona.			
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos específicos			
¿De qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad?	Establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad.	La evaluación psicológica influye de manera relevante para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad, dado que se verifica la gravedad del daño psicológico y cuanto repercute el entorno social y educacional de la víctima.	CATEGORÍA 2 VIOLENCIA SEXUAL DE MENORES DE EDAD	1. Daño emocional 2. Daño a la integridad de la persona	
¿De qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad?	Establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad.	El examen médico legal influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad, dado que se determina la gravedad de las lesiones física de la víctima para poder poner una adecuada indemnización.			

ANEXO 3

Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Sub categorías
<p>Reparación civil</p>	<p>Gálvez, T. (2016) refirió que, son obligaciones de contenido privado, en donde ejercer la pretensión es debido a la discreción y voluntad del encargado del bien afectado, en cuanto solicitará un monto económico que considere necesario en relación al daño causado en su contra, y este deberá solicitarlo ante el Juez competente dentro de un proceso judicial.</p>	<p>La reparación civil comprende la restitución del daño ocasionado a la víctima, conjuntamente con lo que se conoce como la indemnización por todos los daños y perjuicios que resultaron del hecho delictuoso. Asimismo, para determinar esta reparación, los jueces deben tomar en consideración aspectos materiales y morales como lo son la evaluación psicológica, el examen médico legal y los diversos daños que de estos aspectos se derivan.</p>	<p>Evaluación psicológica</p>
			<p>Examen médico legal</p>
<p>Violencia sexual de menores de edad</p>	<p>Berlinerblau, V. (2017) detalló que, ocurre cuando un infante es empleado para estimular de manera sexual a su agresor (pariente, un desconocido o conocido adulto, entre otros) o gratificar a un observador, implicando diversas interacciones a nivel sexual sin consentimiento o no, siendo independiente si el infante está consciente de la naturaleza sexual e inclusive si no demuestra algún signo de rechazo.</p>	<p>La violencia sexual de menores es un problema constitutivo social y con múltiples aspectos dañinos, en relación al deterioro y rompimiento de la dignidad, personalidad, salud física, mental, emocional y económica de las víctimas, en donde se usa la incitación, coacción y amedrentamiento para lograr algún cometido que va en contra de la indemnidad sexual que tiene cada menor de edad.</p>	<p>Daño emocional</p>
			<p>Daño a la integridad de la persona</p>

ANEXO 4



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022”

OBJETIVO GENERAL:

Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violación sexual de menores de edad, Ventanilla 2022.

ANÁLISIS DE DOCUMENTO

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Defensoría del Pueblo (2007). “La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes”.</p> <p>Informe Defensorial N° 126, https://www2.congreso.gob.pe/sicr/ceandocbib/con3_uibd.nsf/CE02B1C2A68AB6AC052578CB006E3E25/\$FILE/informe_126.pdf</p> <p>Fecha: noviembre 2007</p>	<p>“En diversas sentencias, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha detallado los alcances que en el ámbito penal tiene el derecho a un recurso efectivo (...) Tal derecho y como lo ha señalado la Corte en reiteradas ocasiones el artículo 25 en relación con el artículo 1 de la Convención obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia y, en particular, a un recurso rápido y sencillo para lograr, entre otros resultados, que los responsables de las violaciones de los derechos humanos sean juzgados y para obtener una reparación por el daño sufrido, interpretado las exigencias del derecho al recurso efectivo [...]. En consecuencia, el Estado tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos, procesar a los responsables y evitar la impunidad [...]. El Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares”.</p> <p>“En conclusión, las niñas, los niños, las y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual tienen derecho a que el Estado les brinde una tutela eficaz mediante el sistema judicial. Si no pueden acceder a la vía judicial, si su participación está limitada por vicios en el</p>	<p>Hace énfasis que la Corte en reiteradas ocasiones hace mención lo estipulado en el artículo 25 en relación con el artículo 1 de la Convención, señala que los responsables de las violaciones de los derechos humanos sean juzgados y para obtener una reparación por el daño sufrido, interpretado las exigencias del derecho al recurso efectivo. Además, que las niñas, los niños, las y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual tienen derecho a que el Estado les brinde una tutela eficaz mediante el sistema judicial, si no pueden acceder a la vía judicial, si su participación está limitada por vicios en el proceso o no recibe una reparación por el daño causado, se está vulnerando, además de sus derechos a la libertad e integridad, su derecho a la tutela judicial efectiva. Asimismo, en Perú no se</p>	<p>Que, la protección y resguardo de una tutela efectiva recae en los entes gubernamentales, que el responsable de actos de violaciones debe ser sancionado y asimismo pagar una reparación civil acorde al daño causado, y en Perú no se respeta ello, ya que no existe una valoración adecuada de la reparación civil otorgada a la víctima que sufre terribles secuelas.</p>

	<p>proceso o no recibe una reparación por el daño causado, se está vulnerando, además de sus derechos a la libertad e integridad, su derecho a la tutela judicial efectiva. Las violaciones de los derechos a la libertad personal y el libre desarrollo de la personalidad, a la integridad personal y a la salud, y a la tutela judicial efectiva producidas ante las agresiones sexuales contra niñas, niños y adolescentes ponen de manifiesto que las medidas de protección especial detalladas en el punto II.1. no se están aplicando y que el principio del interés superior del niño no es seguido, en abierta contravención de lo dispuesto por los instrumentos internacionales suscritos por el Perú.”</p>	<p>están aplicando y que el principio del interés superior del niño no es seguido, en abierta contravención de lo dispuesto por los instrumentos internacionales suscritos por el Perú.</p>	
<p>SALA SUPREMA PENAL TRANSITORIA CASACION 1556-2017 VENTANILLA https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Casacion-1556-2017-Ventanilla-violacion-menor-LP.pdf Fecha: 05/11/2020</p>	<p>Considerando Decimo: “De modo que, tal como las Salas Penales Supremas lo han establecido, el tribunal de apelación, en cuanto al material probatorio, tiene la potestad jurídica de apreciar el juicio de valorabilidad de las pruebas (su admisión y actuación conforme con la legalidad procesal) y el juicio de apreciación probatoria (si esta es fiable, de cargo, corroborada y suficiente, y si se respetaron los cánones de corrección de la regla de inferencia probatoria, es decir, la determinación y uso adecuado de las máximas de experiencia, conocimientos científicos y/o leyes de la lógica pertinentes). En específico, cuando se trate de prueba personal, puede controlar la coherencia y la verosimilitud del relato (testigo), o análisis científico o técnico (perito) vertido por el respectivo órgano de prueba, así como desde una perspectiva de conjunto, la concurrencia de corroboración probatoria.”</p> <p>Considerando Decimosexto: “Con relación a la verosimilitud, la Sala Penal de Apelaciones estimo que el Juzgado Colegiado no analizo la coherencia de la sindicación del menor y, en su consideración, las pericias no constituían pruebas objetivas válidas para corroborarla de manera purifica. Al respecto, se advierte que la citada Sala valoro de forma distinta lo sostenido por los dos peritos, y dado que este aspecto se encuentra vinculado con la sindicación del menor, es necesario que, en conexión con el ámbito de pronunciamiento establecido en el fundamento tercero de la presente ejecutoria, se evalué si el control de dichas declaraciones de se realizó dentro de los límites establecidos en el inciso 2, artículo 425 del CPP. En ese sentido, se tuvo lo siguiente: 16.1. En el Certificado Médico Legal, suscrito por el perito (...), se consignó que el menor refirió haber sido violado por el amigo de su primo, lo que en consideración de la Sala Penal de</p>	<p>La Sala suprema enfatiza que las Salas Penales Supremas, han señalado en cuanto a los medios probatorios, los lineamientos y directrices que se han dictado en los acuerdos plenarios, los cuales se deben tener en cuenta a la hora de valorar o motivar las sentencias.</p> <p>En cuestión del decimosexto y decimoséptimo considerando, realizan un análisis de las contraposiciones que han tenido el Colegiado y la Sala a la hora de valorar objetivamente el certificado médico legal y la evaluación psicológica practicadas a la víctima de violación sexual, dado que el primero de los mencionados hallo responsable al acusado, por lo cual condeno e impuso una reparación civil, siendo que la Sala Penal, absolvió al causado, señalando que no existía coherencia en la sindicación del menor, y que las pericias no constituían pruebas objetivas válidas, sin embargo la Sala Suprema, observo que no hizo una correcta valoración objetiva de los pruebas periciales, por ende declaro nula la</p>	<p>Se resalta que los medios probatorios como lo son la evaluación psicológica y el examen médico legal, cumplen el rol de identificar objetivamente la afectación o daño emocional en el menor, a raíz del abuso sexual que sufrió, los cuales deben ser analizados de manera correcta por lo magistrados a fin de encontrar una debida justicia, así como el debido resarcimiento a la víctima.</p>

	<p>Apelaciones resultaba contradictorio con sus otras declaraciones. Sobre este aspecto, se verifica que, en el juicio oral, los jueces de primera instancia centraron el examen de la citada perito en la conclusión a la que arribo del hallazgo de signos de actos contra natura antiguos en el menor agraviado. Por tanto, la Sala Penal de Apelaciones, para arribar a una conclusión distinta, debió disponer la lectura del informe pericial y el examen del perito (...).</p> <p>Decimosétimo. - "Siguiendo el análisis del criterio de verosimilitud, la Sala Penal de Apelaciones considero que no era correcta la conclusión de la perito, que suscribió la pericia psicológica N° 3411-2016-PSC, y sostuvo que el relato del menor era coherente, con un lenguaje comprensible y espontaneo. Para arribar a esta conclusión, la citada Sala argumento que, tal como sostuvo la defensa, ello se advertía en la visualización del video que contienen la entrevista en cámara Gesell.</p>	<p>sentencia emitida por la Sala Penal.</p>	
--	--	---	--

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022”

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022.

ANÁLISIS DE DOCUMENTO

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>SALA SUPREMA PENAL TRANSITORIA</p> <p>RECURSO DE NULIDAD N.º 1328-2019 / VENTANILLA</p> <p>https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Recurso-de-Nulidad-1328-2019-Ventanilla-LPDerecho.pdf</p> <p>Fecha: 20/07/2021</p>	<p>Fundamento 19.</p> <p>“Una de las clases de violencia que puede afectar la integridad de niños, niñas y adolescentes es la de carácter sexual. Esta constituye “una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causan grave daño físico y psicológico que deja a la víctima ‘humillada física y emocionalmente’, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. De ello, se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. En efecto, no en todos los casos, las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales. Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas y aun sociales” [Sentencia Corte IDH, caso Espinoza Gonzales vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 193].</p>	<p>La sala, enfatizó que uno de los tipos de violencia que pueden afectar la integridad de los niños, niña y adolescente es la violencia sexual, ya que deja secuelas en la víctima, o en el ámbito psicológico, difícil de superar, a pesar del paso del tiempo. Por lo tanto, el sufrimiento severo de la víctima es inherente a la violación, incluso si no hay evidencia de lesión física o enfermedad. De hecho, no en todos los casos las consecuencias de la violación serán enfermedades o lesiones corporales.</p>	<p>Según se señala que la reparación del daño no se basa en la reparación integral del daño no se precisa en una reparación económica, lo cual es totalmente errado ya que la reparación tal como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humano, esta reparación no va a resarcir el daño, pero si lograra contribuir con el gasto de las terapias psicológicas y demás tratamientos que sean requeridos por la gravedad del daño ocasionado. En efecto, no en todos los casos, las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales.</p>

<p style="text-align: center;">PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUBESPECIALIZA DO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</p> <p>EXPEDIENTE: 00710-2020-1- 3301-JR-PE-01</p> <p>Fecha: 03/05/2022</p>	<p>3.3.8. “Posteriormente, la menor narró el hecho a la perita licenciada psicóloga Evelin Trinidad Celis López, quien practicó el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004884-2018-PSC, concluyendo con la descripción de la personalidad de la menor, y que no había indicadores psicopatológicos de afectación; sin embargo, si halló la presencia de una reacción ansiosa situacional, ya que emocionalmente experimenta preocupación, ausencia de capacidad de afronte, incomodidad, inseguridad y agresividad, por el hecho materia de acusación, lo que permite inferir la conexión lógica entre el hecho de agresión sexual ocasionado por el acusado a la menor, con el efecto que se produjo, que es la reacción ansiosa que presentó al momento de la evaluación, por lo que la judicatura concluye que se encuentra acreditado la materialidad del ilícito y la responsabilidad del acusado.</p> <p>(...)”Determinación de la reparación civil: 6.5. Respecto a la cuantificación del daño.- En el presente caso, el representante del Ministerio Público, legitimado en esta pretensión, solicitó el monto de S/.6'000.00 que deberá pagar el acusado a favor de la menor agraviada, por los siguientes conceptos: por daño moral S/.2'000.00 y daño a la persona S/.4'000.00.”(...) 6.6. Por daño moral, esta judicatura considera que debe cumplirse con los siguientes requisitos: i) respecto a la gravedad del daño ocasionado, se advierte que la agresión sexual sufrida por la menor agraviada fue grave, repercutió en su esfera interna, ii) sobre la intensidad de la perturbación anímica, la agresión en su agravio le causó una perturbación anímica, conforme lo evidenciado con los hechos posteriores a la agresión, en donde la menor presentó llanto, y angustia cuando narro el hecho a su progenitora, (iii) sobre la sensibilidad de la persona perjudicada o agraviada, la menor agraviada tenía siete años de edad, sensible a todo lo que ocurren en su entorno, y finalmente (iv) sobre la relación existente entre el acusado y la menor agraviada, el acusado era</p>	<p>Se evidencia que el Juez, realiza una indebida valoración al momento de fijar la reparación civil para la víctima, a pesar que en su fundamentación y desarrollo de la sentencia, señala claramente las afectaciones, así como cita las conclusiones del protocolo de pericia psicológica practicada a la menor víctima, entre lo más resaltante esta la ausencia de capacidad de afronte, incomodidad, inseguridad y agresividad, por la agresión sexual sufrida, dejándose llevar tan solo por su criterio, y razonabilidad propia, estableciendo una reparación civil por concepto de daño moral y daño a la persona, una suma inferior a la solicitada por el representante del Ministerio Público, perjudicando totalmente a la víctima, dado que la recuperación emocional, producto del vejamen sufrido, en la mayoría de casos, repercute en el desenvolvimiento normal de su crecimiento y vida social.</p>	<p>Es frecuente ver situaciones donde el Magistrado, no fundamenta correctamente, o muestra desinterés al momento de fijar la reparación civil, tal es así, que establece una suma inferior a la solicitada por el actor civil, o por el Ministerio Público, a pesar de tener un medio probatorio objetivo, como es la pericia del examen psicológico, donde un especialista, emite una conclusión de las afectaciones psicológicas que detecta en la víctima.</p>
---	---	---	--

	<p>vecino de la menor agraviada, no uniéndolos vínculo familiar alguno; en atención a ello, esta judicatura considera que corresponde imponerse el monto de S/.2'000.00, por este concepto, que deberá pagar la acusado a favor del menor agraviado. (...) Por lo que, respecto al daño a la persona, en el presente caso no cabe duda que se ha producido, la vulneración al bien jurídico protegido, en cuanto a sujeto de Derecho; por lo que, debe ser resarcido prudencial y razonablemente con una suma de dinero suficiente; por ello corresponde establecer el monto de S/. 1'000.00 por este concepto. 6.8. Conclusión.-Habiendo realizado un análisis, respecto al quantum indemnizatorio en la presente causa y después de realizar un operación aritmética entre los montos establecidos por daño moral S/.2'000.00 y daño a la persona S/.1'000.00, la reparación civil asciende a la suma de S/. 3'000.00.</p>		
--	--	--	--



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022”

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022.

ANÁLISIS DE DOCUMENTO

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Recurso de Nulidad N° 2650-2017-Ventanilla, (Sala Suprema Penal Permanente).</p> <p>https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/R.N.-2650-2017-Ventanilla-Legis.pe_.pdf</p> <p>Fecha: 02/10/2018</p>	<p>Considerando Decimosexto. “Por otro lado, los Certificados Médicos número cero dos mil setecientos sesenta y uno-G y número cero cero dos mil trescientos ochenta y seis-DCL (a fojas setenta y tres⁴, y setenta y cuatro, respectivamente) dan cuenta de que la menor agraviada presenta un himen complaciente-elástico dilatado con facilidad y un introito himeneal de más de dos centímetros de diámetro. Al respecto, se debe tener presente, como ha señalado esta Corte Suprema en otros pronunciamientos, que la penetración ilícita no requiere la perforación del himen, sino que traspase el umbral de los labios menores de la vagina; por tanto, el hecho de que no se haya verificado una lesión o desgarro a nivel himeneal no resta valor probatorio a los demás elementos de cargo, sobre todo cuando el tipo de himen de la menor cuenta con las características biológicas que no permiten dicha desfloración (desgarro himeneal).</p>	<p>Es de advertir que los Certificados Médicos dan cuenta de que la menor agraviada presenta un himen complaciente-elástico dilatado. Pero conforme lo ha señalado la Corte Suprema en otros pronunciamientos, que la penetración ilícita no requiere la perforación del himen, sino que traspase el umbral de los labios menores de la vagina; por tanto, el hecho de que no se haya verificado una lesión o desgarro a nivel himeneal no resta valor probatorio a los demás elementos de cargo, sobre todo cuando el tipo de himen de la menor cuenta con las características biológicas que no permiten dicha desfloración (desgarro himeneal).</p> <p>Cabe señalar que el certificado médico demuestra que la víctima tiene un himen complaciente, elástico y expandible. Pero como ha señalado el Tribunal Supremo en otros pronunciamientos, la penetración ilegal no requiere perforar el himen, sino traspasar el umbral de los labios menores vaginales, por lo que el hecho de que no se haya producido una lesión o desgarro a nivel del himen probado, no reduce los cargos contra el acusado, ni resta el valor probatorio, especialmente cuando el tipo de himen del menor tiene características biológicas que no permiten dicha desfloración (desgarro de himen).</p>	<p>Los certificados médicos dan cuenta de que la menor agraviada presenta un himen complaciente-elástico dilatado. Pero conforme lo ha señalado la Corte Suprema en otros pronunciamientos, que la penetración ilícita no requiere la perforación del himen, sino que traspase el umbral de los labios menores de la vagina, por tanto, el hecho de que no se haya verificado una lesión o desgarro a nivel himeneal no resta valor probatorio a los demás elementos de cargo, sobre todo cuando el tipo de himen de la menor cuenta con las características biológicas que no permiten dicha desfloración (desgarro himeneal).</p>

<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE VENTANILLA EXP. N° 00331- 2021-8-3398-JR- PE-03</p> <p>Fecha: 20/05/2022</p>	<p>“Certificado Médico Legal 005952-DCL, que la menor Presentaba sienas de desfloración himeneal antigua y no presenta signos de coito contra natura. A su vez, del resultado del Dictamen Pericial 202100192 cuando se le tomó la muestra de hisopado vaginal a la menor, se evidenció el Resultado a la prueba antígeno prostático específico ÍPSA1 POSITIVO, observándose espermatozoides. Por lo cual, a consecuencia de los hechos suscitados, la menor agraviada de iniciales T.F.C.C. [12], presentó signos de afectación psicológica compatible a los hechos materia de acusación, conforme se advierte en el Protocolo de Pericia Psicológica 005988-2021-PSC. Por último, a consecuencia de las violaciones sexuales suscitadas desde diciembre del 2020 a mayo del 2021 en agravio de la menor (...) (12), esta quedó embarazada del acusado, por lo que en el momento en que el acusado la violó sexualmente por última vez, tendría "Gestación única activa en cefálica de 34 a 42 semanas por biométrico fetal"; es así que, fruto de dichos actos vejatorios, se dio el nacimiento del menor de iniciales, el cual fue acreditado como hijo biológico del acusado mediante el Informe Pericial Caso ADN 2021-501 del resultado de la homologación de ADN donde se utilizó el perfil genético del acusado, perfil genético de la menor agraviada de iniciales (12) y perfil genético del recién nacido de iniciales (...) para dicha acreditación.”</p> <p>2.25 “La reparación civil debe ser fijada en relación al daño causado, siendo éste su presupuesto básico, por lo que para tales efectos se tiene en</p>	<p>En la sentencia, se advierte que el Colegiado realiza correcta apreciación de los medios probatorios actuados en juicio tanto de la evaluación psicológica, como del examen médico legal, así como de otros, con el cual se evidencia la responsabilidad penal, así como la consecuencia accesoria como lo es la relación civil, impuesta al acusado, por el grave daño causado a la víctima, en la cual producto del vejamen, nació un menor, lo cual corroboraría indudablemente la responsabilidad penal, sin embargo es de advertir que a pesar de imponer un reparación civil de S/.30.000.00, lo cierto es que dicha suma de dinero, está señalado que se pagara durante el tiempo de condena, que asciende a 35 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>Nos indica que la actividad probatoria en etapa de juzgamiento, celebrada entre imputado, actor civil, y Ministerio Público, para la reparación civil fueron enmarcados valorando los resultados del estudio psicológico en la cámara gessel y la pericia médico legal para determinar la afectación a la víctima, dado la imposibilidad de desvirtuar el delito cometido por el procesado. Sin embargo, es de advertir que se señala que el pago será durante el tiempo de condena, situación que pone en evidente situación de total burla, dado que, en el presente caso, se ha impuesto la pena privativa de 35 años.</p>
---	--	---	--

	<p>cuenta lo establecido en los artículos 93 y 101 del Código Penal.”</p> <p>2.26. El ordenamiento jurídico impone a los particulares el deber jurídico general de no causar daño a nadie; se viola esta norma cuando se causa un daño a otro, cualquiera sea el factor de atribución previsto en nuestra sistemática civil.”</p> <p>2.27. “En el presente caso, a partir de las convenciones probatorias arribadas por la fiscalía, la defensa y el acusado; este Colegiado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad en la dimensión del daño causado a la víctima, considera fijar la suma en s/ 30,000.00 soles que deberá pagar a favor de la víctima durante el tiempo de condena.”</p>		
--	--	--	--

ANEXO 5: BASE DE DATOS PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL

N°	FUENTE DOCUMENTAL	FECHA DE PUBLICACIÓN	TIPO DE SENTENCIA O CARÁCTER DEL DOCUMENTO	SUMILLA IDEOGRÁFICA
01	PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA – SNEJ/ VENTANILLA EXP. N° 00710-2020-1-3301-JR-PE-01	03/05/2022	Sentencia contra el acusado, al haber sido encontrado culpable a título de autor del delito Contra la Libertad Sexual-Actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de una menor de siete años de edad, y la reparación civil de tres mil soles, por tal motivo se le impuso seis años de pena privativa de libertad. Además, se dispone que el sentenciado, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.	Sindicación persistente de menor agraviada, contra imputado, así como relato en la Cámara Gesell, corroborado con demás medios periféricos, son causales de imposición de sentencia condenatoria. Análisis de determinación de la reparación civil, señala que de los S/.6.000.00 solicitados por el representante del Ministerio Público, tan solo se señala que considera de forma prudencial y razonablemente con una suma de dinero suficiente, la suma de S/.2,000.00 por daño moral, y S/.1,000.00 por daño a la persona.
02	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE VENTANILLA EXP. N° 00331-2021-8-3398-JR-PE-03	28/05/2022	Sentencia, dictada contra S.G.D. al haber sido encontrado culpable a título de autor del delito Contra la Indemnidad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales T.F.C.C. de 12 años de edad, estableciendo la sanción punitiva de 35 años de pena privativa de libertad y consecuentemente se fija la reparación civil, en la suma de treinta mil soles. Además, se dispone que el sentenciado, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.	Convención probatoria en etapa de juzgamiento, celebrada entre imputado, actor civil, y Ministerio Público, dado la imposibilidad de desvirtuar el delito cometido, así como por el resultado del Certificado Médico Legal y Cámara Gesell realizada como prueba anticipada a menor agraviada.
03	TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA - SNEJ/ VENTANILLA EXP. N° 372-2021-4-3398-JR-PE-03.	20/06/2022	Sentencia contra el acusado J.C.S, al haber sido encontrado culpable a título de autor del delito Contra la Libertad Sexual-Actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de una menor de siete años de edad, y la reparación civil de tres mil soles, por tal motivo se le impuso seis años de pena privativa de libertad. Además, se dispone que el sentenciado, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.	Actor Civil, peticona la suma de S/.20,000.00, de los cuales la Judicatura, tan solo considera y fija, la suma de S/.2,000.00 por daño moral, y S/.1,000.00 por daño a la persona. A pesar de existir un protocolo de pericia psicológica, que señala la afectación y malestar emocional que ha dejado e impide el desarrollo normal de actividades de vida diaria, así como factor de riesgo de salir a la calle sola.
04	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE VENTANILLA EXP. N° 00649-2019	12/02/2020	Sentencia contra el acusado J.A.N.T. al haber sido encontrado culpable a título de autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de actos de connotación sexual o actos libidinosos, en agravio de la menor de siete años de edad, y la reparación civil de quince mil soles, por tal motivo se le impuso ocho años de pena privativa de libertad.	Actor Civil, solicita la suma de S/.62,000.00, como acción resarcitoria, de los cuales los Magistrados, tan solo consideran y fijan, la suma de S/.15,000.00, a pesar de existir un protocolo de pericia psicológica, un certificado Médico Legal, aunado a la existencia de un menor concebido, producto de la violación.

05	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE VENTANILLA 01054-2018-4-3301-JR-PE-01	11/10/2021	Sentencia contra el acusado J.D.S. Y R. al haber sido encontrado culpable a título de autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de actos de actos Contra el pudor, en agravio de la menor de trece años de edad, estableciéndose la pena de 10 años de pena privativa de la libertad y la reparación civil de diez mil soles, por otro lado, se absuelve de la acusación, respecto al delito de Violación sexual. Además, ordena el sometimiento del sentenciado, a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.	El colegiado, en el Octavo considerando, señala que el daño moral, como aflicción que sufre la víctima por la acción del dañador ha sido refrendado por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, sosteniendo que: "...el daño moral (expresado en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos por la víctima, los cuales por lo general son pasajeros y no eternos". Siendo que el daño que sufrió la víctima resulto ser daño moral, en razón de que en juicio el psicólogo, detallo las sintomatología y mostro indicadores de malestar tristeza, frente al hecho acontecido en su agravio.
06	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE VENTANILLA EXP. N° 00909-2019-4-3301-JR-PE-01	21/05/2021	Sentencia, donde falla absolviendo a J.R.B.M., de la acusación como autor del delito de actos contra el pudor, en agravio del menor D.A.F.P., como también absolviéndolo de la acusación como autor del delito de violación sexual de menor en agravio del menor L.A.C.M.; sin embargo condena a J.R.B.M. como autor del delito de actos contra el pudor, en agravio del menor L.A.C.M., imponiéndole diez años de pena privativa de libertad efectiva, y fijando por concepto de reparación civil la suma de cinco mil soles al agraviado por daño moral. Además, ordena el sometimiento del sentenciado, a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.	El Ministerio Publico, solicito como pago por concepto de reparación civil la suma de S/5,000.00, siendo que el Colegiado, en su el punto 8.4, del octavo considerando, señala que, en vista del hecho delictivo, resulta claro que el daño que sufrió la víctima resultó ser el daño moral, toda vez que en juicio la psicóloga, explicó que la agraviada mostró sentimiento de inseguridad y en su relación con demás personas estaba desconfiada. En el Protocolo de pericia psicológica, manifestó la agraviada que le daba miedo, que sabía lo que su agresor le hacía, estaba mal, y que le decía que no haga eso y no le contestó nada. Además, que a veces se siente diferente a otras niñas por lo que le ha pasado, y que es solitaria porque no quiere que se burlen de ella".
07	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE VENTANILLA EXP. N° 01439-2018-2-3301-JR-PE-01	22/02/2021	Sentencia, donde falla condenando a J.G.H.S., al haberse hallado responsable penalmente como autor del delito Contra La Libertad-Violación de la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en menor de edad, en agravio de menor de iniciales V.N.I.U, imponiendo siete años de pena privativa de la libertad y se fija como pago de reparación civil, la suma de CINCO MIL SOLES. Además, ordena el sometimiento del sentenciado, a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.	Referente a la cuantificación del daño moral, se realiza una valoración equitativa, pues a diferencia del daño patrimonial, en el que existen valores objetivables, en el campo del daño moral nos encontramos ante subjetividades; en esa línea, su cuantificación se realiza de acuerdo a parámetros sociales, según lo que experimentaríamos el común de las personas en similar situación lesiva, es decir, un niño de 10 años de edad, en especial situación de vulnerabilidad. Hay, por tanto, claramente, una aficción anímica que debe ser materia de indemnización con un monto que estima no debe ser menor a la suma solicitada por la Fiscalía sobre este extremo de su pretensión civil.
08	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE VENTANILLA EXP. N° 03657-2019-7-3398-JR-PE-01	16/02/2021	Sentencia, dictada contra A.T.M.Q. al haber sido encontrado culpable a título de autor del delito Contra la libertad Sexual-Violación Sexual, en agravio de menor de iniciales K.L.C.S., de doce años de edad, estableciendo la sanción punitiva de 20 años de pena privativa de libertad	Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal - civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, ésta debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y

			efectiva, y consecuentemente se fija la reparación civil, en la suma de diez mil soles.	gravedad del delito y con el daño causado; conforme se acreditó en juicio, si bien no hubo una grave afectación emocional de la menor agraviada como consecuencia de los hechos juzgados, la menor agraviada en su declaración ante el plenario, cuando se le abordó preguntas vinculadas a las relación que mantuvo con el acusado, ésta expresó su incomodidad para hablar de esos temas, de los cuales ya no quiere acordarse, que ahora ya está más tranquila, porque ya lo contó todo; lo que revela que aun cuando fuera una relación consentida, ha producido en la menor un daño moral, situación causante que prefiere no abordar, ello aunado a las recomendaciones de la perito psicóloga, que sugiere terapia psicológica, dado que menor se encuentra en especial situación de vulnerabilidad.
09	SALA SUPREMA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD N.º 2650-2017 VENTANILLA	02/10/2018	Recurso presentado por el sentenciado J.M.P. contra la sentencia de vista, que lo condena como autor del delito Contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales Y.C.Ch, de doce años de edad, a treinta años de pena privativa de libertad, fijándose la suma de mil quinientos soles, por concepto de reparación civil.	Protocolo de Pericia Psicológica, señala que la menor presentó un relato secuencial y homogéneo sobre los hechos denunciados. Además, en la entrevista se observó en la menor actitud de vergüenza y rubor facial, así como intranquila y temerosa. Por lo que se concluyó que existe afectación emocional asociada a los hechos narrados. Por otro lado, los Certificados Médicos dan cuenta de que la menor agraviada presenta un himen complaciente-elástico dilatable. Pero conforme lo ha señalado la Corte Suprema en otros pronunciamientos, que la penetración ilícita no requiere la perforación del himen, sino que traspase el umbral de los labios menores de la vagina; por tanto, el hecho de que no se haya verificado una lesión o desgarro a nivel himeneal no resta valor probatorio a los demás elementos de cargo, sobre todo cuando el tipo de himen de la menor cuenta con las características biológicas que no permiten dicha desfloración (desgarro himeneal).
10	SALA SUPREMA PENAL PERMANENTE CASACION N.º 2186-2019 VENTANILLA	20/06/2022	Recurso de casación presentado por el sentenciado A.C.C. contra la sentencia de vista, que lo condena como autor del delito Contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales M.D.M.E.C. de trece años de edad, e impone la pena de cadena perpetua.	No existe pronunciamiento sobre la reparación civil, impuesta, tan solo hacen inferencia sobre la imposición de la pena de cadena perpetua.
11	SALA SUPREMA PENAL TRANSITORIA CASACION 1556-2017 VENTANILLA	05/11/2020	La Fiscalía Superior Penal de Ventanilla, interpuso recurso de casación ordinaria por apartamiento de la doctrina jurisprudencial contra la sentencia de vista, que revoco la de primera instancia, que por mayoría condeno a A.A.Z. como auto del delito Contra la Libertad Sexual, en la	En el último párrafo del decimosegundo considerando, hacen inferencia a las conclusiones que arribo el Juzgado Colegiado, en cuanto al Certificado Médico Legal, que se practicó al menor y concluyo "Año con signos de actos

			<p>modalidad de violación sexual en perjuicio del menor de catorce años de edad, cuya identidad se reserva, y como tal impusieron diez años de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo plazo, así como el pago de cuatro mil soles, y reformándola lo absolvió de la acusación fiscal y dispuso su inmediata libertad.</p>	<p>contra natura antigua”, y el informe psicológico del Centro de Emergencia Mujer de Ventanilla y el protocolo de pericia psicológica que dieron cuenta de la afectación o daño emocional en el menor, a raíz del abuso sexual que sufrió.</p> <p>Es más, resaltan que, en los casos de violencia sexual contra varones, se debe apreciar que los agraviados tienden a mostrar vergüenza y pudor para denunciar los hechos y declarar sobre los mismos, en vista de que en la actualidad la sociedad considera que tal agresión sexual es incompatible con el rol masculino, de modo que los agraviados se sienten menos varones por lo sucedido, lo que infiere en su silencio y la consecuente invisibilidad de tales casos. Recién en el 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos calificó, por primera vez un acto como violencia sexual contra una víctima de sexo masculino en el caso de Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs Colombia.</p>
12	SALA SUPREMA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 65-2021 LIMA SUR	04/05/2022	<p>Recurso presentado por la defensa del sentenciado M.A.Q.A, contra la sentencia de vista, que condeno como autor del delito Contra la libertad sexual-Violación sexual de menor de edad, en perjuicio de la menor agraviada de iniciales N.E.M.J. se le impuso la pena de cadena perpetua, fijo la suma de 10,000.00 soles, por concepto de reparación civil,</p>	<p>El séptimo considerando hace mención que, en cuanto a la prueba en los delitos de violación sexual de menor de edad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que como los ilícitos sexuales en general se caracterizan por ser clandestinos o producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales. Por ello, es habitual y admisible como única prueba de cargo legítima la declaración de la víctima. Esta posición ha sido asumida por el Tribunal Constitucional.</p> <p>En el vigesimoprimer considerando señala sobre la reparación civil e integral de la víctima, señalan que la Fiscalía Superior solicitó diez mil soles como monto por reparación civil, el mismo que fue dictado; sin embargo, las víctimas en el proceso penal tienen, entre otros derechos el de obtener una reparación integral del daño generado por la comisión del delito, la cual no puede limitarse a la compensación económica que se impone pagar al responsable del daño causado. Señalando que al estar adscrito el Estado a tratados internacionales que protegen y velan por el menor, adolescente, se debe integrar la sentencia, y ordenar que se brinde un tratamiento psicológico en forma gratuita e inmediata, por personal e instituciones especializadas estatales y en la medida de las posibilidades, en los centros más cercanos a su lugar de</p>

				residencia del menor de edad. Aunado a ello que se debe considerar para el tratamiento las circunstancias y necesidades particulares de cada víctima.
13	SALA SUPREMA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1328-2019 / VENTANILLA	20/07/2021	Recurso interpuesto por el sentenciado P.R.S.F. contra la sentencia complementaria de vista, que le impuso la pena privativa de la libertad de cadena perpetua, como autor del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en perjuicio del menor identificado con las iniciales B.E.S.G., de 12 años de edad.	En el punto 19 de los considerandos señalan que una de las clases de violencia que puede afectar la integridad de niños, niñas y adolescentes es la de carácter sexual, dado que esta constituye “una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causan grave daño físico y psicológico que deja a la víctima humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencias de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. De ello se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. En efecto, no en todos los casos, las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales.
14	SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD N° 58-2020-PASCO. VIOLACIÓN SEXUAL Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA.	01/03/2022	Protocolo de Pericia Psicológica N° 1337-2008-PSC, realizado a la agraviada. Concluyó en que la peritada presentó: i) trastornos de las emociones, ii) reacción ansiosa compatible con estresor de tipo sexual y iii) requiere terapia de apoyo Respecto a la reparación integral, las víctimas en el proceso penal tienen, entre otros derechos, el de obtener una reparación integral del daño generado por la comisión del delito; la cual no puede limitarse a la compensación económica que se impone pagar al responsable del daño causado. De ahí que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su diversa jurisprudencia la procedencia de una reparación que atienda adecuadamente los padecimientos psicológicos e inmateriales sufridos por las víctimas, como obligación a cargo del Estado. Esto comprende el tratamiento psicológico que debe ser brindada de forma gratuita, inmediata, por personal e instituciones especializadas estatales y en la medida de las posibilidades, en los centros más cercanos a su lugar de residencia. Además, el tratamiento debe considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada víctima.	La reparación integral, las víctimas en el proceso penal tienen, entre otros derechos, el de obtener una reparación integral del daño generado por la comisión del delito; la cual no puede limitarse a la compensación económica que se impone pagar al responsable del daño causado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos establecido la procedencia de una reparación que atienda adecuadamente los padecimientos psicológicos e inmateriales sufridos por las víctimas, como obligación a cargo del Estado.
15	Defensoría del Pueblo (2007). La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes. Informe Defensorial N° 126 https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/CE02B1C2A68AB6AC052578CB006E3E25/\$FILE/informe_126.pdf	2007	Tal derecho y como lo ha señalado la Corte en reiteradas ocasiones el artículo 25 en relación con el artículo 1 de la Convención obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia y, en particular, a un recurso rápido y sencillo para lograr, entre otros resultados, que los responsables de las violaciones de los derechos humanos sean juzgados y para obtener una reparación por el daño sufrido, interpretado las exigencias del derecho al recurso efectivo [...]. En consecuencia, el Estado tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos, procesar a los responsables y evitar la	La Corte en reiteradas ocasiones el artículo 25 en relación con el artículo 1 de la Convención señala que: los responsables de las violaciones de los derechos humanos sean juzgados y para obtener una reparación por el daño sufrido, interpretado las exigencias del derecho al recurso efectivo. Además, que las niñas, los niños, las y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual tienen derecho a que el Estado les brinde una tutela eficaz mediante el sistema judicial, Si no pueden acceder a la vía

			<p>impunidad [...]. El Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares”.</p> <p>En conclusión, las niñas, los niños, las y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual tienen derecho a que el Estado les brinde una tutela eficaz mediante el sistema judicial. Si no pueden acceder a la vía judicial, si su participación está limitada por vicios en el proceso o no recibe una reparación por el daño causado, se está vulnerando, además de sus derechos a la libertad e integridad, su derecho a la tutela judicial efectiva. Las violaciones de los derechos a la libertad personal y el libre desarrollo de la personalidad, a la integridad personal y a la salud, y a la tutela judicial efectiva producidas ante las agresiones sexuales contra niñas, niños y adolescentes ponen de manifiesto que las medidas de protección especial detalladas en el punto II.1. no se están aplicando y que el principio del interés superior del niño no es seguido, en abierta contravención de lo dispuesto por los instrumentos internacionales suscritos por el Perú.</p>	<p>judicial, si su participación está limitada por vicios en el proceso o no recibe una reparación por el daño causado, se está vulnerando, además de sus derechos a la libertad e integridad, su derecho a la tutela judicial efectiva. Asimismo, en Perú no se están aplicando y que el principio del interés superior del niño no es seguido, en abierta contravención de lo dispuesto por los instrumentos internacionales suscritos por el Perú.</p>
16	<p>Defensoría del pueblo. (2011). Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-adjuntia-004-2011-DP-ADM.pdf</p>	2011	<p>Respecto del examen médico practicado por el Instituto de Medicina Legal (IML), la referida Ley establece que éste se practicará previo consentimiento de la víctima con la presencia exclusiva del médico y de un auxiliar (la presencia de otras personas durante el examen requiere, igualmente su consentimiento). El objetivo de esta disposición es evitar la exposición de la víctima a otras personas diferentes al médico (o a la médica) durante el examen, como puede ser el caso de estudiantes de medicina, por ejemplo, y que pueden perturbar a la examinada y hacerla reexperimentar sensaciones o sentimientos desagradables vinculados con la comisión del delito. Si bien se ha dispuesto la responsabilidad de los Fiscales y Jueces de adoptar las medidas necesarias para que la actuación de las pruebas se practique teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima, se mantiene la confrontación con el procesado cuando la víctima tiene más de 14 años de edad, a pesar de la poca utilidad que tiene este tipo de pruebas para hallar la verdad jurídica. Tampoco se han prohibido las declaraciones reiteradas como sí se ha previsto para los niños, niñas y adolescentes mediante la Ley N° 27055, bajo el supuesto de que el daño es de menor entidad si el delito se ha cometido contra una persona mayor de edad.</p>	<p>El examen médico practicado por el Instituto de Medicina Legal tiene por objetivo de esta disposición es evitar la exposición de la víctima a otras personas diferentes al médico (o a la médica) durante el examen. se ha dispuesto la responsabilidad de los Fiscales y Jueces de adoptar las medidas necesarias para que la actuación de las pruebas se practique teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima, se mantiene la confrontación con el procesado cuando la víctima tiene más de 14 años de edad, a pesar de la poca utilidad que tiene este tipo de pruebas para hallar la verdad jurídica. Tampoco se han prohibido las declaraciones reiteradas como sí se ha previsto para los niños, niñas y adolescentes mediante la Ley N° 27055.</p>
17	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE VENTANILLA EXP. N° 006070-2019-7-3398-JR-PE-02</p>	19/07/2021	<p>Sentencia contra el acusado O.J.R.R. al haber sido encontrado culpable a título de autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación Sexual de menores de edad, en agravio de la menor de iniciales J.V.R.V., por tal motivo se le impuso de pena privativa de cadena perpetua y fija reparación civil en la suma de veinte mil soles. Además,</p>	<p>Ministerio Público, solicita la suma de S/ .20,000.00, como acción resarcitoria para la menor víctima, siendo amparada por el Colegiado, el cual justifican señalando que se ha causado no solo un daño personal sino moral a la menor agraviada; pues se ha logrado acreditar con la declaración de la perito psicóloga que evaluó a la menor, que como</p>

			se dispone que el sentenciado, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.	consecuencia de los hechos sucedidos en su agraviado, ésta presente afectación emocional, más cuando este daño no solo es a nivel emocional sino físico, pues de igual manera el perito médico legista describió en juicio aquellas lesiones que ha sufrido la lesión, esto es, el desgarró al haber sido ultrajada a corta edad.
18	SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA EXPEDIENTE: 000241-2015-0-3301-JM-PE-01	06/10/2022	Sentencia de vista, donde fallan condenando a D.A.L.L.C., como autor del delito Contra la Libertad Sexual-Violación de menor de edad en agravio de la menor de iniciales I.N.H.L. (13 al momento de ocurrido los hechos), imponiendo treinta años de pena privativa de la libertad y se fija como pago de reparación civil, la suma de CINCO MIL SOLES.	El Ministerio Público, solicito como pago por concepto de reparación civil la suma de S/.5,000.00, siendo aceptado y confirmado dicho monto, sosteniendo como fundamento que, se rige por el principio del daño causado, cuya unidad civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, fijado en forma genérica, siendo que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, sin perder de vista al Principio Dispositivo, en virtud del cual el Juzgador debe limitarse al monto de la pretensión civil, introducida en el proceso sea a través del Representante del Ministerio Público o la Parte Civil, a riesgo de incurrir en un fallo ultra petita. Además, la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable que, como la reparación civil integra el objeto civil del proceso, está regida por el principio dispositivo y, por tanto, el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo la pretensión, en el modo, forma y oportunidad fijada por la ley."
19	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE VENTANILLA EXP. N° 00281-2020-2-3398-JR-PE-02	10/10/2022	Sentencia contra el acusado J.C.M.R. al haber sido hallado culpable a título de autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales C.M.M.R., consecuentemente se le impone de pena privativa de cadena perpetua y fija reparación civil en la suma de veinte mil soles. Además, se dispone que el sentenciado, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.	Ministerio Público, solicita la suma de S/.30,000.00, a favor de la menor agraviada, que comprendería los conceptos de daño a la persona ascendente a la suma de S/.10,000.00 y por daño moral la suma de S/.20,000.00. Pero en el considerando 8.2, establecen que respecto al daño a la persona se tiene que, conforme al Certificado Médico Legal N° 005968-DCL de fecha 18 de junio del año 2020, se señala las lesiones que se habría ocasionado a la menor, pero en la evaluación no menciona que el acusado la haya agredido físicamente, por lo que es denegada en ese extremo. Y en cuanto a la pretensión del daño moral, amparan el monto de S/.20,000.00, dado que conforme al Protocolo de Pericia Psicológica N° 006001-2020-PSC, la cual emitió conclusiones que no se ha encontrado

				<p>indicadores de afectación psicológica, pero si, ha presentado “una reacción ansiosa situacional” la cual es una respuesta emocional frente a un hecho negativo que lo percibe como amenazante, puede ser, temor, preocupación pero tiende a ser de corta duración, al respecto, si bien el menor no ha presentado afectación al momento de ser evaluada, ello no necesariamente implica que los hechos cometidos en su agravio, cuando contaba aproximadamente con ocho años de edad y que habría sufrido por un espacio aproximado de cuatro años, hasta la edad de 12 años que los comunica, no la hayan perturbado dada su condición de vulnerabilidad debido a su minoría de edad, más si se tiene en consideración que, estas acciones habrían sido realizados, por quien tenía la obligación legal y moral de protegerla, es decir, su padre, persona en quien ésta confiaba, debiendo fijarse un resarcimiento a favor de la víctima con criterio prudencial,</p>
20	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE VENTANILLA 110-2020-3</p>	13/08/2021	<p>Sentencia, donde fallan condenando a M.I.H., como autor del delito Contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contrarios al pudor en menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 176 A, inciso 1 (primer párrafo), en agravio de las niñas de iniciales C.B.C.C. y S.C.C.C., de 08 y 11 años de edad, imponiéndole dieciocho años de pena privativa de libertad efectiva, y fijando por concepto de reparación civil la suma de veinte mil soles.</p>	<p>Ministerio Público, solicita la suma de S/.20,000.00, correspondiendo a cada menor la suma de S/.10,000.00, que deberá pagar el acusado, por concepto de reparación civil. El Colegiado en el considerando 9.5, señala que siendo que la pretensión civil introducida al proceso penal, cumple con los requisitos mínimos de toda pretensión, además en cuanto al daño causado, estando que las reiteradas vejaciones estuvieron dirigidas a satisfacer la lujuria del actor, inciden en la indemnidad sexual de una persona no capaz cuya madurez psicológica y desarrollo físico aún se encuentra en formación [dada la minoría de edad], las secuelas de lo sufrido tienen directa incidencia en la esfera psico emocional del individuo que la padece (daño extra patrimonial), consecuencias que tendrán impacto en tiempo futuro, en las menores agraviadas.</p>

ANEXO 6

GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022”

Entrevistado (a):

Cargo / Profesión / Grado Académico:

Institución a la que pertenece:

Objetivo General

Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

1. De acuerdo a su criterio, ¿Cuáles son los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. En su opinión, ¿Considera usted que la evaluación psicológica, el examen médico legal, son factores a considerar en la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. En su opinión, ¿Considera usted que los jueces toman en cuenta la evaluación psicológica, el examen médico legista, para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 1
Establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

4. En su perspectiva, ¿Considera usted que la gravedad del daño psicológico y por ende la evaluación psicológica debe ser tomada en cuenta para la determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. En su perspectiva, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6. En su perspectiva, ¿Considera usted que el daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, repercute en el entorno social y educacional del menor víctima de violencia sexual? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 2
Establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

7. En su opinión, ¿Considera usted que el examen médico legal en la que se determina las lesiones físicas de la víctima influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8. En su opinión, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño a la integridad de la persona, obtenido en el resultado del examen médico legal, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9. En su opinión, ¿Considera usted que el daño a la integridad de la persona que se establece en el examen médico legal, repercute en la salud física de la víctima y su desenvolvimiento en la sociedad? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Firma del entrevistado

Hora:

ANEXO 7

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres : Dr. La Torre Guerrero, Ángel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 1.4. Autores del instrumento : Alvarado Ramos, Jean Pierre
 Contreras Silva Diana Roxana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.												X	
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, baso en los aspectos teóricos y científicos.												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrente un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD (marcar con una X)

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN (en %)

95%

Lima, 23 de junio de 2022

Firma del experto informante
 Nombre y Apellido: La Torre Guerrero, Ángel Fernando
 Telf.: 980758944
 DNI N°: 09961844



Validación de instrumento

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Vereau Trigos Jhan Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de la entrevista
- 1.4. Autores del instrumento : Alvarado Ramos, Jean Pierre
Contreras Silva Diana Roxana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													X
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, baso en los aspectos teóricos y científicos.													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrente un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD (marcar con una X)

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN (en %)

Lima, 28 de junio de 2022

Firma del experto informante
Jhan Carlos Vereau Trigos
DNI N° 44011328
Teléfono: 958522129



Validación de instrumento

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Pacheco Pumaleque, Alex Abelardo
- 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de la entrevista
- 1.4. Autores del instrumento : Alvarado Ramos, Jean Pierre
Contreras Silva Diana Roxana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													x
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los aportes recientes al derecho.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, baso en los aspectos teóricos y científicos.													x
9. METODOLOGÍA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes													x
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrente un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD (marcar con una X)

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. Si
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN (en %)

97.50 %

Lima, 23 de junio de 2022

Firma del experto informante
Nombre y Apellido: Alex Abelardo, Pacheco Pumaleque
Teléfono: 993159249

DNI N° 41651279



Firmado digitalmente por:
PACHECO PUMALEQUE Alex
Abelardo FAU 20491383402 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/06/2022 17:11:11-0500

ANEXO 8: ENTREVISTAS A LOS PARTICIPANTES

ENTREVISTA 1:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022"

Entrevistado (a): *Angel Garmán Sanchez Bozaín*

Cargo / Profesión / Grado Académico: *Abogado (44 años)*

Institución a la que pertenece: *Litigante: "Estudio Jurídico Sanchez"*

Objetivo General

Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

1. De acuerdo a su criterio, ¿Cuáles son los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

Antes de emitir una sentencia en un proceso judicial de este naturaleza el Magistrado tiene que considerar diversos factores para pronunciarse con referencia a una Reparación Civil, es decir, al monto. Esos factores son a mi criterio:
a) *La Evaluación Psicológica, llevada a cabo en Cámara Jural;*
b) *El Examen Médico Legal llevado a cabo por el Experto Criminalista, sobre la víctima.*

2. En su opinión, ¿Considera usted que la evaluación psicológica, el examen médico legal, son factores a considerar en la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

En los casos de los Delitos de Violencia Sexual, en agravio de los menores de edad, sean estos hombres o mujeres, es importante considerar en mi opinión, los factores alludidos en el punto anterior, es decir:

a) *Evaluación Psicológica;*
b) *Examen Médico Legal.*

3. En su opinión, ¿Considera usted que los jueces toman en cuenta la evaluación psicológica, el examen médico legista, para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

Si bien es cierto que hoy existe la Academia de la Ilustración, a través de la cual se forma a los aspirantes a jueces, esta función se aprende en la práctica, por lo que hoy jueces que a todos jueces deben considerar en su constitución los factores afectivos al momento de decidir. Olvidan aplicar los deberes. Pero, para ello existe la Pluralidad de Instancias.

Objetivo Específico 1

Establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

4. En su perspectiva, ¿Considera usted que la gravedad del daño psicológico y por ende la evaluación psicológica debe ser tomada en cuenta para la determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

Si bien es cierto que no todos los (as) agresores (as) responden por igual a un mismo estímulo, no es correcto decir que todas las víctimas que sufren estos ataques por el sujeto activo del delito, les dejan huellas o traumas y que eso influye en sus comportamientos a futuro, razón por la cual el Juez debe adoptar una medida económica acorde con el daño ocasionado.

5. En su perspectiva, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

Debería, el juez, sentenciado hacer una correcta valoración del daño emocional causado al agresor, y que se encuentre reflejado en la evaluación psicológica, con el fin de fijar a su vez, una Reparación Civil que permita su recuperación a la víctima.

6. En su perspectiva, ¿Considera usted que el daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, repercute en el entorno social y educacional del menor víctima de violencia sexual? Explique

Obviamente, el daño emocional producido en la víctima por el agresor, reflejado u objetivado en el documento de la Evaluación Psicológica, repercute enormemente en el comportamiento del agredido en el ámbito social y educacional. La víctima psicológicamente es perseguida, es totalmente desconfianza de incluso entre sus propios parientes, y si en el colegio se enteran de su desgracia; los compañeros de estudio terminan alagando más infeliz.

Objetivo Específico 2

Establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

7. En su opinión, ¿Considera usted que el examen médico legal en la que se determina las lesiones físicas de la víctima influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

El examen Médico legal que es otro de los factores que debe valorarse una sentencia justa y una Reparación Civil, pero no debe ser determinante. No es lo mismo una víctima de violación que una violación propiamente dicha, y una violación física (se entiende pudo haber consentimiento de una relación sexual de un (a) menor de 14 años de edad.

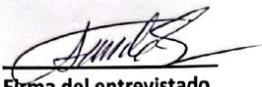
8. En su opinión, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño a la integridad de la persona, obtenido en el resultado del examen médico legal, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

En mi opinión, no todos los jueces son fuertemente acusados y olvidan en su decisión una Reparación Civil acorde al daño emocional sufrido por la víctima. Dicen la palabra tanto amor y una Reparación Civil, pero debe haber equilibrio tanto daño emocional sufrido como Reparación Civil, pero su recuperación.

9. En su opinión, ¿Considera usted que el daño a la integridad de la persona que se establece en el examen médico legal, repercute en la salud física de la víctima y su desenvolvimiento en la sociedad? Explique.

El daño producido a la víctima y reflejado en el examen Médico legal.

obviamente, repercute en la integridad física. Esto podría ocasionar el
la muerte si queda embarazada y no puede dar a luz, genera un aborto,
causando una infertilidad, etc. Esto, es de per se, un acto
desempleado con naturalidad en el seno de la sociedad.
Una violación, simplemente, es una tragedia para una mujer.



Firma del entrevistado

Hora: 03:00 pm

ANGEL G. SANCHEZ BAZAN
ABOGADO
CAL. 7435 - CAV 003

ENTREVISTA 2:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022"

Entrevistado (a): RAÚL DARIO FERRO AGUIRRE

Cargo / Profesión / Grado Académico: ABOGADO

Institución a la que pertenece: ESTUDIO JURÍDICO FERRO & ASOCIADOS

Objetivo General

Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

1. De acuerdo a su criterio, ¿Cuáles son los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

EL EXAMEN PSICOLÓGICO, EL EXAMEN DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL, ADEMAS TENDRIA TAMBIEN QUE VALORARSE EL INFORME MÉDICO DE LA VÍCTIMA Y SUS CONSECUENCIAS A FUTURO.

2. En su opinión, ¿Considera usted que la evaluación psicológica, el examen médico legal, son factores a considerar en la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

CONSIDERO QUE SÍ, PERO SIN EMBARGO, SERIA NECESARIO VALORAR EL INFORME MÉDICO SOBRE EL TRATAMIENTO MÉDICO REALIZADO A LA VÍCTIMA Y LOS GASTOS QUE GENERAN SU TRATAMIENTO.

3. En su opinión, ¿Considera usted que los jueces toman en cuenta la evaluación psicológica, el examen médico legista, para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

CONSIDERO QUE LOS JUECES VALORAN EN FORMA
CONJUNTA TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA
DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL A LA VÍCTIMA.

Objetivo Específico 1

Establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

4. En su perspectiva, ¿Considera usted que la gravedad del daño psicológico y por ende la evaluación psicológica debe ser tomada en cuenta para la determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

CONSIDERO QUE SÍ, TAMBIEN DEBERIA CONSIDERARSE
EL TRATAMIENTO MÉDICO POSTERIOR, QUE NECESITA LA
VÍCTIMA PARA SU RECUPERACIÓN TOTAL.

5. En su perspectiva, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

CONSIDERO QUE SÍ, EN RAZÓN QUE AL MOMENTO DE
RESOLVER VALORA TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS
Y FIJA UNA REPARACIÓN CIVIL A LA VÍCTIMA, PARA
QUE PUEDA SEGUIR CON SU TRATAMIENTO MÉDICO HASTA
SU RECUPERACIÓN TOTAL.

6. En su perspectiva, ¿Considera usted que el daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, repercute en el entorno social y educacional del menor víctima de violencia sexual? Explique

CONSIDERO QUE SÍ, SIN EMBARGO, LA VÍCTIMA TENDRÍA QUE SEGUIR UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, HASTA SU RECUPERACIÓN TOTAL; PODEMOS VER QUE EN ALGUNOS CASOS LA VÍCTIMA SE AISLA DE SU ENTORNO SOCIAL Y ABANDONA EL COLEGIO.

Objetivo Específico 2

Establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

7. En su opinión, ¿Considera usted que el examen médico legal en la que se determina las lesiones físicas de la víctima influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

CONSIDERO QUE EN PARTE, EN RAZÓN QUE ES EL JUEZ QUIEN VALORA TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS Y EXAMENES DE LA VÍCTIMA PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL.

8. En su opinión, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño a la integridad de la persona, obtenido en el resultado del examen médico legal, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

CONSIDERO QUE SÍ, EN RAZÓN QUE EL MÉDICO LEGISTA TAMBIÉN PARTICIPA RATIFICÁNDOSE EN EL EXAMEN REALIZADO A LA VÍCTIMA Y EL PROCEDIMIENTO USADO PARA DETERMINAR LAS LESIONES.

9. En su opinión, ¿Considera usted que el daño a la integridad de la persona que se establece en el examen médico legal, repercute en la salud física de la víctima y su desenvolvimiento en la sociedad? Explique.

CONSIDERO QUE EN MUCHOS CASOS QUE SÍ, PERO

ES NECESARIO UN TRATAMIENTO MÉDICO PSICOLÓGICO PARA SU
TOTAL RECUPERACIÓN.


Firma del entrevistado
Hora: 15:00
RAUL FERRO AGUIRRE
ABOGADO
CAL. 39105

ENTREVISTA 3:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022”

Entrevistado (a): FLORES ROJAS ISAIAS.....

Cargo / Profesión / Grado Académico: MAESTRIA EN DERECHO PENAL.....

Institución a la que pertenece: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Objetivo General

Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

1. De acuerdo a su criterio, ¿Cuáles son los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

En el caso muy particular la reparación civil se determina a partir del daño causado a la persona y el daño moral, por tratarse de un bien jurídico no determina económicamente para una efectiva reparación mediante un pago

2. En su opinión, ¿Considera usted que la evaluación psicológica, el examen médico legal, son factores a considerar en la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

Efectivamente, sería el documento idóneo para determinar la afectación, esta siendo un elemento materia de resultado científico para estimar un promedio ponderado que se traduce en un valor económico.

3. En su opinión, ¿Considera usted que los jueces toman en cuenta la evaluación psicológica, el examen médico legista, para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

Existen criterios diferidos de los magistrados, dependiendo desde la concepción de interpretación, pero coinciden al usar como medio probatorio de la afectación a la víctima estos documentos como referencia.

Objetivo Específico 1

Establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

4. En su perspectiva, ¿Considera usted que la gravedad del daño psicológico y por ende la evaluación psicológica debe ser tomada en cuenta para la determinar la reparación

**civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad?
Explique**

Tomada como una regla general, los magistrados necesariamente deben soportarse de medios probatorios análogos a fin de que en aplicación de las máximas de la experiencia determinan la existencia del daño o la afectación y como resultado de aquella afectación determinar una reparación civil.

- 5. En su perspectiva, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique**

Existen diferencias entre un magistrado y otro al realizar la forma de valoración del soporte científico, pero coincidentemente concluyen que es fuente de indicios para la determinación de la reparación no cuantitativamente sino cualitativamente, si esta corresponde o no.

- 6. En su perspectiva, ¿Considera usted que el daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, repercute en el entorno social y educacional del menor víctima de violencia sexual? Explique**

Según las experiencias, podemos afirmar que los efectos del daño causado se expresan en conductas que difícilmente puedan pasar desapercibidos o sin causar efecto, estas se expresan a través del cambio radical de la conducta usual, mostrando temor, cohibición, desorientación, distracción, rechazo, auto daño, pérdida de la autoestima y otros modos que no son propios a lo que normalmente se acostumbraba.

Objetivo Específico 2

Establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

- 7. En su opinión, ¿Considera usted que el examen médico legal en la que se determina las lesiones físicas de la víctima influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique**

En ocasiones, al tratarse de un examen cuantitativo que determina los días de incapacidad médico legal y atención facultativa esto sirve para determinar un aproximado de gastos que podría generar y los daños físicos causados, más allá de la lesión coital, prueba idónea.

- 8. En su opinión, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño a la integridad de la persona, obtenido en el resultado del examen médico legal, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique**

Existen variedad de criterios de los magistrados para determinar la cuantía de la reparación civil en cuanto al daño causado, pero este si sirve para aproximarse al resarcimiento que no es cuantificable ni determinable por la descripción médica, pero sirve de referencia para determinar un aproximado en la reparación civil que muchos magistrados valoran de acuerdo al grado de aplicación de sus máximas de experiencia.

9. En su opinión, ¿Considera usted que el daño a la integridad de la persona que se establece en el examen médico legal, repercute en la salud física de la víctima y su desenvolvimiento en la sociedad? Explique.

El daño en este tipo de delitos es físico por su propia prescripción del tipo penal que consiste en la penetración de un objeto u análogo dentro de la víctima, pero la magnitud del daño físico dependerá de las características físicas y biológicas de la víctima menor, por ende también el grado de afectación en su entorno social, por ello este tipo de afectaciones no se presentan de la misma forma y manera en todas las víctimas, sino con características variantes entre unos a otros.



Adg. ISAIAS FLORES ROJAS
REG. C.A.C. N° 3979
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Firma del entrevistado

Hora:

ENTREVISTA 4:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022"

Entrevistado (a): Karen Marjaly Saucedo Naranjo
Cargo / Profesión / Grado Académico: Fiscal Adjunta / Abogada / Bachelor
Institución a la que pertenece: Ministerio Público

Objetivo General
Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

1. De acuerdo a su criterio, ¿Cuáles son los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

el daño moral en cuanto la repercusión psicológica de la menor ante los hechos, el sufrimiento en su entorno.

2. En su opinión, ¿Considera usted que la evaluación psicológica, el examen médico legal, son factores a considerar en la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

La reparación se pide en atención al bien jurídico tutelado, ya sea ante la integridad sexual del menor, o la libertad sexual, o transposición... misma a la vulneración de un cuerpo... parte íntima en un menor que no tiene capacidad de consentimiento sexual. trayendo como consecuencia el daño psicológico.

3. En su opinión, ¿Considera usted que los jueces toman en cuenta la evaluación psicológica, el examen médico legista, para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

El Certificado médico legal, Arre de elementos documentales
varios. Si el paciente o no el hecho de violación, causando
daño a uno parte/intern, por lo tanto afectado en
consecuencia si forman en cuenta los jueces para la reparación
civil, en cuanto a afectación misma al igual que
el examen psicológico.

Objetivo Específico 1

Establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

4. En su perspectiva, ¿Considera usted que la gravedad del daño psicológico y por ende la evaluación psicológica debe ser tomada en cuenta para la determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

Si, yo que se debe tener en cuenta cuanto reflex
de lo hecho han quedado promerzados en el
momento operado, cuantas sesiones y tratamiento
requiere.

5. En su perspectiva, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

El valorara según lo delibado o consignado por
el psicólogo.

6. En su perspectiva, ¿Considera usted que el daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, repercute en el entorno social y educacional del menor víctima de violencia sexual? Explique

Si, ya que la violación sexual en un menor es un hecho que es a reparar en el menor, atendiendo que este se encuentra en pleno desarrollo y no hay consentimiento del hecho mismo, pero la vulneración a sus partes íntimas quedan marcadas, ante la violación como si fueran por tener en cuenta su inocencia.

Objetivo Específico 2

Establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

7. En su opinión, ¿Considera usted que el examen médico legal en la que se determina las lesiones físicas de la víctima influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

Lesión física y si ya que dependiendo el estado físico, o tratamiento que presente acarrean gastos.

8. En su opinión, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño a la integridad de la persona, obtenido en el resultado del examen médico legal, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

Si, ya que es parte para solicitar y fundamentar la R.C.

9. En su opinión, ¿Considera usted que el daño a la integridad de la persona que se establece en el examen médico legal, repercute en la salud física de la víctima y su desenvolvimiento en la sociedad? Explique.

Si, porque es un hecho violento que se produce.

.....

.....

.....

.....

.....

.....


Firma del entrevistado
Hora: 

ENTREVISTA 5:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022"

Entrevistado (a): SANDRA GRISSELL TARAZONA HUAPAYA

Cargo / Profesión / Grado Académico: ABOGADO FISCAL

Institución a la que pertenece: MINISTERIO PÚBLICO

Objetivo General

Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

1. De acuerdo a su criterio, ¿Cuáles son los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

Es el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral; por lo que debería reger el principio del daño causado; por cuya razón la reparación civil debe de alguna manera tender a compensar dicho agravo fijándose prudencialmente de acuerdo a la magnitud del mismo.

2. En su opinión, ¿Considera usted que la evaluación psicológica, el examen médico legal, son factores a considerar en la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

Que sí; porque de acuerdo a la evaluación psicológica se puede basar el daño causado, es decir el daño emergente, el daño moral, el lucro cesante, el proyecto de vida del menor que ha sido lesionado sexualmente.

3. En su opinión, ¿Considera usted que los jueces toman en cuenta la evaluación psicológica, el examen médico legista, para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

Que sí, sin embargo los miembros de la sociedad solo con la pérdida psicológica que se sufre se puede determinar si el menor que grado de afectación tiene producto del hecho que se investiga, siendo los montos de la reparación civil muy inferiores al daño ocasionado.

Objetivo Específico 1

Establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

4. En su perspectiva, ¿Considera usted que la gravedad del daño psicológico y por ende la evaluación psicológica debe ser tomada en cuenta para la determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

Que sí, dado que ambos deberían ser tomadas como elementos de prueba; o pruebas documentales, a fin que puedan pronunciarse sobre cuanto debería el tramite de la víctima para que pueda recuperarse integralmente en base a ello se evalúa la reparación civil.

5. En su perspectiva, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

Que no, dado que apesar que un juicio se interoga al perito que practica la valoración del daño emocional, muchos veces el perito señala que la víctima fue una afectación leve de los hechos ocurridos; mas no de los secuelas que puede dejar este tipo de delitos.

6. En su perspectiva, ¿Considera usted que el daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, repercute en el entorno social y educacional del menor víctima de violencia sexual? Explique

Que si, dado que la victima pasa horas ante un psicologo hablando y recordando los hechos vividos y areas en sesiones continuas; considerando desde el momento que el menor esta hablando quedara una afectacion Psuologica que le afectara su bienestar personal y muchas veces familiar.

Objetivo Especifico 2

Establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

7. En su opinión, ¿Considera usted que el examen médico legal en la que se determina las lesiones físicas de la víctima influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

Que si, dado que con este examen medico se determina la lesion de la victima y el tipo penal y con ello se solicita la reparacion civil por el dano ocasionado.

8. En su opinión, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño a la integridad de la persona, obtenido en el resultado del examen médico legal, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

Que no, los jueces al escuchar o leer lo que el psicologo forense emite o narra el perito legista y se ratifica que si hubo lesion sexual en el agraviado, toman en consideracion el tipo penal para que sea sancionado el acusado; no teniendo tanta relevancia para reparacion civil.

9. En su opinión, ¿Considera usted que el daño a la integridad de la persona que se establece en el examen médico legal, repercute en la salud física de la víctima y su desenvolvimiento en la sociedad? Explique.

Que si, en casos de menores el momento de

Recordar de dicho acto, si así y tendrían
dificultad de readaptación; pero considero
que a través de terapia y apoyo psicológico
la víctima que son menores de edad
superaran dicho incidente no grato.



Firma del entrevistado

Hora:

14:25 hs



Griselda Larzola Huapaya
Abogada Adjunta Provincial Penal
Zona Fiscalía Provincial Penal
Corporación De Ventanilla
Ministerio Fiscal Ventanilla Ministerio Público

ENTREVISTA 6:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022”

Entrevistado (a): FELIX ACUÑA FLORES

Cargo / Profesión / Grado Académico: ABOGADO

Institución a la que pertenece: ESTUDIO DE ABOGADOS ACUÑA Y ASOCIADOS.

Objetivo General

Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

1. De acuerdo a su criterio, ¿Cuáles son los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

Los principales factores que los magistrados toman en consideración para establecer en sus resoluciones el quantum reparatorio en los casos de violaciones sexuales contra menores, según mi experiencia son la gravedad de daño sufrido, entiéndase esto de manera general a los tipos de daños que existe en nuestra legislación como el daño físico, moral, psicológico y otros que conjuntamente con las circunstancias del hecho delictivo, es decir si hubo alevosía o ferocidad en el acto, configuran los presupuestos que los jueces penales toman en consideración luego de evaluar las pruebas presentadas en juicio producto del resultado de las pericias realizadas a la víctima.

2. En su opinión, ¿Considera usted que la evaluación psicológica, el examen médico legal, son factores a considerar en la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

Efectivamente estos instrumentos o pericias que se practican a los o las afectadas, contribuyen en su gran mayoría a la determinación de la reparación civil, esto en el marco de lo que debería de considerarse, sin embargo me ha tocado magistrados no solo de la Corte Superior de Ventanilla, sino de otras jurisdicciones en donde los jueces solo motivan sus resoluciones enfocándose en la determinación de la pena, pensando que es la única sanción que se debe adoptar, indicando increíblemente que para el tema resarcitorio deben irse a la vía civil.

3. En su opinión, ¿Considera usted que los jueces toman en cuenta la evaluación psicológica, el examen médico legista, para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

Considero que, este tema es un tanto complejo en el extremo de que los magistrados en su mayoría están acostumbrados a indicar o valorar con mucho más énfasis solo el resultado del examen médico legista para determinar el grado de afectación físico que ha sufrido la víctima, dejando de lado los resultados de la pericia psicológica.

Objetivo Específico 1

Establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

4. **En su perspectiva, ¿Considera usted que la gravedad del daño psicológico y por ende la evaluación psicológica debe ser tomada en cuenta para la determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique**

Desde luego que sí, y en mi condición de abogado litigante, debo manifestar mi rechazo en relación a la falta de motivación de ciertos magistrados de Ventanilla y Puente Piedra, en cuanto no motivan correctamente sus fallos en el extremo de la afectación psicológica, dejando pues así en una completa indefensión a las víctimas, más aun sabiendo que son menores de edad y en su mayoría de esta zona son de escasos recursos.

5. **En su perspectiva, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique**

Muy interesante y controversial esta pregunta, puesto que me permite ser enfática en este punto, es por ello que debo indicarles sin duda alguna y por mi experiencia, que los jueces en su mayoría están contaminados en relación solo a enfocarse en la pena, y mientras más larga sea esta, ya consideran que se cumplió con su labor, no obstante, no valoran o ponderan adecuadamente el tema psicológico, el tema subjetivo de la víctima y de su familia, dejando esto para ser protestado en otra vía.

6. **En su perspectiva, ¿Considera usted que el daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, repercute en el entorno social y educacional del menor víctima de violencia sexual? Explique**

Desde luego que sí, porque este tipo de delitos es considerado pluriofensivo, afecta a la integridad de la persona, afecta la vida, afecta el correcto desarrollo de la persona, a su integridad moral, física, psíquica, al libre desarrollo y bienestar del menor, todo esto en concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política de nuestro país, en cuanto hace hincapié a los derechos fundamentales de la persona. Y todo ese daño afecta al entorno de la víctima, dejándolos en un estado de necesidad precario.

Objetivo Específico 2

Establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

7. **En su opinión, ¿Considera usted que el examen médico legal en la que se determina las lesiones físicas de la víctima influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique**

Justamente es este factor en lo que los jueces se basan mucho más para fijar la reparación civil, ya que en su mayoría es lo que se observa más en la realidad objetiva, el daño causado por fuera, en el exterior de la víctima, dejando de lado el aspecto subjetivo, el daño moral o emocional que la víctima pudiera tener en su interior. Sin embargo, indico que la aplicación de este examen médico legista es de vital importancia para los temas de agresiones tanto físicas como sexuales ya que ayuda a los representantes del Ministerio Público a poder delimitar correctamente su teoría del caso en relación al daño ocasionado.

8. **En su opinión, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño a la integridad de la persona, obtenido en el resultado del examen médico legal, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique**

Ante esto, debo indicar que, en los juzgados de Ventanilla, desde ya aproximadamente 8 años atrás, se ha tenido mayor énfasis en los resultados de este examen, valorando correctamente el factor de atribución en relación al nexo causal y la antijuricidad del hecho delictuoso.

9. **En su opinión, ¿Considera usted que el daño a la integridad de la persona que se establece en el examen médico legal, repercute en la salud física de la víctima y su desenvolvimiento en la sociedad? Explique.**

El daño a la integridad, salud, física y moral que le genera un ataque depravado como es la violación sexual o sus similares, no solo lo afecta en el campo material o físico, sino que esto implica un deterioro progresivo en la psiquis del mismo, hecho que desencadena una conducta no adecuada y reprimida, que repercute por supuesto en su desenvolvimiento ante los suyos, y la sociedad, causándole un perjuicio a corto, mediano y largo plazo, que en muchos casos hasta irreversible.


.....
Felix Acuña Flores
ABOGADO
C.A.L. 31435

Firma del entrevistado

Hora: 10:00 AM

ENTREVISTA 7:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022"

Entrevistado (a): ... GILBERTO OSCAR PINILLOS CADILLO

Cargo / Profesión / Grado Académico: ... FISCAL PROVINCIAL - ABOGADO

Institución a la que pertenece: ... FISCALIA PROVINCIAL VENTANILLA - M.P.

Objetivo General

Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

1. De acuerdo a su criterio, ¿Cuáles son los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

SON LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y EL EXAMEN MÉDICO, QUE SE LE REALIZA A UN MENOR DE EDAD, VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL.

2. En su opinión, ¿Considera usted que la evaluación psicológica, el examen médico legal, son factores a considerar en la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.

SI, SON FACTORES PARA CONSIDERAR EN LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE MENORES DE EDAD, YA QUE CON LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA SE VA VER EL GRADO DE AFECTACIÓN QUE HA TENIDO, POR LOS HECHOS SUFRIDOS Y SI ESTOS REPERWTEN EN SU NORMAL DESARROLLO DE SU VIDA Y EN EL EXÁMEN MÉDICO LEGAL SE DETERMINARÁ LA LESIÓN OCASIONADA A LA INTEGRIDAD FÍSICA QUE HAYA SUFRIDO EL MENOR.

3. En su opinión, ¿Considera usted que los jueces toman en cuenta la evaluación psicológica, el examen médico legista, para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique



GILBERTO OSCAR PINILLOS CADILLO
Fiscal Provincial Penal
1ra. Fiscalía Provincial Penal

QUE SI, YA QUE TANTO LA EVALUACION PSICOLOGICA
Y EL EXAMEN MEDICO LEGAL, SON DOS PERICIAS
IMPORTANTES PARA VER Y DETERMINAR EL DAÑO
CAUSADO AL MENOR VICTIMA DE ALGUN ACTO
SEXUAL.

Objetivo Especifico 1

Establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

4. En su perspectiva, ¿Considera usted que la gravedad del daño psicológico y por ende la evaluación psicológica debe ser tomada en cuenta para la determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

QUE SI, PERO SE DEBE VALORAR CON OTROS MEDIOS
DE PRUEBA, DEPENDIENDO DEL CASO, DEBIDO A
QUE NO SIEMPRE EN UNA EVALUACION PSICOLOGICA
VA ESTABLECERSE LA GRAVEDAD DEL DAÑO
PSICOLOGICO.

5. En su perspectiva, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

QUE SI HAYEN UNA CORRECTA VALORACION
DEL DAÑO EMOCIONAL, UTILIZANDO
DIVERSOS MECANISMOS DESDE LAS MAXIMAS DE
LA EXPERIENCIA LA LOGICA.

6. En su perspectiva, ¿Considera usted que el daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, repercute en el entorno social y educacional del menor víctima de violencia sexual? Explique



GILBERTO OSCAR PINILLOS CADILLO
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Penal Corporativa

QUE, NO SIEMPRE VA SER ASI, YA QUE VA
DEPENDER DE CADA MENOR Y LA SITUACION
DE LOS HECHOS COMO HAN OCURRIDO

Objetivo Especifico 2

Establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

7. En su opinión, ¿Considera usted que el examen médico legal en la que se determina las lesiones físicas de la víctima influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

QUE SI, YA QUE CON EL EXAMEN MEDICO LEGAL
SE VA DETERMINAR LAS LESIONES QUE HA
SUFRIDO EL MENOR A SU INTEGRIDAD.

8. En su opinión, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño a la integridad de la persona, obtenido en el resultado del examen médico legal, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

QUE, SI HACEN UNA CORRECTA VALORACION
DEL DAÑO A LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA,
CON EL RESULTADO QUE HA ARROJADO
LA MENOR EN LA EVALUACION MEDICO LEGAL.

9. En su opinión, ¿Considera usted que el daño a la integridad de la persona que se establece en el examen médico legal, repercute en la salud física de la víctima y su desenvolvimiento en la sociedad? Explique.




GILBERTO OSCAR PINILLOS CADILLO
Fiscal Provincial Penal

QUE, NO SIEMPRE VA REPERUTIR EN LA
SALUD FISICA, PORQUE TODAS LAS PERSONAS
NO RESPONDE~~MO~~ CON LA MISMA ACTITUD,
FRENTE A SITUACIONES DE ESA INDOLE.
VA DEPENDER DE MUCHOS OTROS FACTORES.




GILBERTO OSCAR PINILLOS CADILLO
Fiscal Provincial Penal
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
D.F. Lima Nor Oeste

Firma del entrevistado
Hora: 04:00 PM.

ENTREVISTA 8:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022"

Entrevistado (a): OMAR GUILLERMO PEÑA MANRIQUE.

Cargo / Profesión / Grado Académico: Abogado, Magister. Docente Universitario.....

Institución a la que pertenece: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE.

Objetivo General

Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

1. De acuerdo a su criterio, ¿Cuáles son los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.
Teniendo en cuenta que la reparación civil, tiene por finalidad el resarcimiento del daño ocasionado, resulta realmente difícil hacer un estimatorio justo para establecer el monto de la reparación civil, por el daño ocasionado a la víctima que es de por vida y más aún si se trata de un menor de edad. La indemnidad sexual. Sin embargo, esta reparación civil no solamente debe ser de carácter económico, sino que el Estado debe de asumir el tratamiento psicológico de la víctima.
2. En su opinión, ¿Considera usted que la evaluación psicológica, el examen médico legal, son factores a considerar en la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.
Efectivamente, por cuando la evaluación psicológica va a determinar la gravedad del daño ocasionado y hacer un diagnóstico de las terapias a las que tendrá que ser sometida la víctima.
3. En su opinión, ¿Considera usted que los jueces toman en cuenta la evaluación psicológica, el examen médico legista, para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique
Generalmente no toman en cuenta y no hay un criterio uniforme para establecer el monto de la reparación civil; debería tomarse en cuenta, a fin de establecer la magnitud del daño ocasionado a la víctima.

Objetivo Específico 1

Establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

4. En su perspectiva, ¿Considera usted que la gravedad del daño psicológico y por ende la evaluación psicológica debe ser tomada en cuenta para la determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

Sí se debe tomar en cuenta, y no solamente ser materia de elemento probatorio para acreditar la responsabilidad penal del investigado e imponer sentencia condenatoria. Los peritos que realizan este tipo de examen deberán actuar con bastante profesionalismo y destinar las sesiones y tiempo suficiente para realizar dichas pericias.

5. En su perspectiva, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

Los jueces, no hacen una correcta valoración del daño emocional, toda vez que lo ven como una prueba más, que la valoran de manera integral, pero en sus sentencias, no hacen un análisis de dicha evaluación psicológica y menos que sea objeto de un considerando en su sentencia.

6. En su perspectiva, ¿Considera usted que el daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica repercute en el entorno social y educacional del menor víctima de violencia sexual? Explique

Sí, por cuanto las personas del entorno de la víctima muchas veces por desconocimiento e ignorancia no contribuyen para que la víctima pueda superar el daño ocasionado. En el campo de la educación los educadores, deben asumir un rol importante, para hacer comprender a los estudiantes, el comportamiento y trato que tendrán con la víctima, en la cual deberán abstenerse de comentarios y burlas en relación a los hechos a los que fue sometido la víctima. Consecuentemente, los padres de los compañeros de estudios de la víctima harán lo propio en sus hogares y aconsejar a los hijos, para evitar comentarios y burlas con la víctima.

Objetivo Específico 2

Establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

7. En su opinión, ¿Considera usted que el examen médico legal en la que se determina las lesiones físicas de la víctima influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

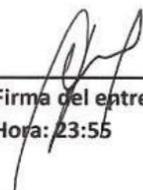
Sí por cuanto, nos va a permitir el salvajismo del agresor en la ejecución del ilícito penal, lo que constituye circunstancias agravantes, que no solamente tiene que incidir en establecer el quantum de la pena, sino el monto de la reparación civil.

8. En su opinión, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño a la integridad de la persona, obtenido en el resultado del examen médico legal, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

El Juez, no considera una correcta valoración en la determinación de la reparación civil, solamente tiene incidencia estas pericias para el quantum de la pena.

9. En su opinión, ¿Considera usted que el daño a la integridad de la persona que se establece en el examen médico legal, repercute en la salud física de la víctima y su desenvolvimiento en la sociedad? Explique.

Definitivamente, el trauma será mayor, y crea una inseguridad en el menor, que hace difícil que fácilmente pueda superar sus temores y haga una vida normal como antes de que fuera víctima de agresión sexual.


Firma del entrevistado

Hora: 23:55

ENTREVISTA 9:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022”

Entrevistado (a): MANUEL ALEJANDRO ELIAS ESPINOZA

Cargo / Profesión / Grado Académico: ABOGADO

Institución a la que pertenece: ESTUDIO JURIDICO ELIAS & ASOCIADOS

Objetivo General

Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

1. **De acuerdo a su criterio, ¿Cuáles son los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.**

En los juzgados de Ventanilla, los juicios de casos de violencia sexual son emitidos con una mediana rapidez, puesto que, en mi experiencia, he visto que algunos jueces solo evalúan los resultados físicos o corporales de la víctima para determinar justamente el valor de la reparación civil. A pesar de que cuando el Ministerio Público, formaliza la acusación y en las pretensiones en relación a la pena y a la reparación civil, solicita que estos aspectos sean valorados con la importancia e igualdad debida, los jueces evalúan en mayor preponderancia los resultados del examen médico legista en relación a los daños físicos para determinar dicha reparación, dejando de lado a la otra importante pericia que es la psicológica. Asimismo, en la gran mayoría de casos, no existe una debida motivación de las resoluciones judiciales en el sentido de analizar con profundidad todos los aspectos relevantes de la reparación civil, como lo indica el artículo 92 del Código Penal, es decir que deben de determinar de manera conjunta la pena con la reparación civil en iguales condiciones, ya que es el juez quien debe tutelar y garantizar el cumplimiento de esta medida.

2. **En su opinión, ¿Considera usted que la evaluación psicológica, el examen médico legal, son factores a considerar en la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.**

Efectivamente esas dos evaluaciones, que son realizadas por especialistas en la materia, son factores o condiciones objetivas que los jueces deben y están obligados a considerar en razón de determinar la cuantía de la reparación civil.

3. **En su opinión, ¿Considera usted que los jueces toman en cuenta la evaluación psicológica, el examen médico legista, para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique**

En su mayoría, podría afirmar que no, al menos no con la debida diligencia con que se debiera, ya que en muchos casos en los que me ha tocado ser parte, he notado en esta zona de Lima Norte – Ventanilla, que están más acostumbrados a tomar con mayor seriedad los resultados del examen médico legista en relación a la determinación de la pena y no tanta relevancia a la parte emocional de la víctima en relación a la reparación civil.

Objetivo Específico 1

Establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

4. **En su perspectiva, ¿Considera usted que la gravedad del daño psicológico y por ende la evaluación psicológica debe ser tomada en cuenta para la determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique**

Desde luego que sí, ya que es gracias a este examen pericial psicológico es donde se determinará el grado de afectación emocional y moral del menor víctima de abuso sexual, hecho que deberá tomarse en cuenta al momento de querer motivar la determinación de la reparación civil por parte de los magistrados de las Cortes de Ventanilla.

5. **En su perspectiva, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique**

Considero que no, ya que en mi experiencia he podido notar en las audiencias y en las sentencias de los jueces de esta jurisdicción, que no se realiza una adecuada valoración del daño interno (psicológico o moral) puesto que como mencioné antes, le toman más relevancia al tema exclusivamente penal en relación a la determinación de la pena punitiva, dejando de lado la determinación de la reparación civil. Y esto se debe entre otras razones, a que los jueces están acostumbrados a de cierta forma indicar, no de manera directa, que

las partes deben de manera privada ejercer su derecho a solicitar la indemnización correspondiente a los daños sufridos en la vía civil.

- 6. En su perspectiva, ¿Considera usted que el daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, repercute en el entorno social y educacional del menor víctima de violencia sexual? Explique**

No cabe duda que es así, ya que hay existe una infinidad de estudios tanto a nivel sociológico, psicológico forense y de investigaciones de juristas en donde se ha identificado que el daño emocional muchas veces es aún más gravosa que la física y que son prácticamente muy difíciles de eliminar del subconsciente de la víctima, que en su condición de menor de edad, son más susceptibles de generarse en ellos o ellas, un trastorno en su personalidad, en su comportamiento, perjudicando a su entorno social, familiar y educacional.

Objetivo Específico 2

Establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

- 7. En su opinión, ¿Considera usted que el examen médico legal en la que se determina las lesiones físicas de la víctima influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique**

En mi opinión, considero que es totalmente afirmativa esa premisa, debido a que como mencioné antes, la mayoría de los fallos de los magistrados se basan en este factor, que es de los resultados del examen médico legista ya que es lo más llamativo y objetivo a primera mano, y es en donde se puede hacer un análisis más concreto de las consecuencias del hecho delictuoso.

- 8. En su opinión, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño a la integridad de la persona, obtenido en el resultado del examen médico legal, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique**

En relación a los juzgados de Ventanilla, considero que sí, ya que en mi experiencia en algunos casos, he sido partícipe como defensa privada en este tipo de procesos de violación sexual y he podido tomar conocimiento de los diversos casos que se presentan en donde efectivamente los magistrados realizan una valoración adecuada según las características

de cada pericia médico legista realizada, apoyándose en el dictamen del perito que en su mayoría de casos, es adecuada y coherente con la realidad de cada caso en particular.

9. **En su opinión, ¿Considera usted que el daño a la integridad de la persona que se establece en el examen médico legal, repercute en la salud física de la víctima y su desenvolvimiento en la sociedad? Explique.**

La respuesta aquí en mi opinión profesional, es que el nivel de repercusión producto de estos hechos delictuosos es extremadamente gravosa en contra de la integridad del menor, hecho que conlleva a posibles suicidios de menores que no puede manejar el trauma causado por esa experiencia, peor aún con los escasos recursos que tienen sus padres y familiares para poder tratarlos tanto a nivel físico y mental. Aunado a ello, está la difícil situación que se da en los casos, y lo he visto de primera mano, en donde el victimario convive con la víctima en el mismo hogar, y es allí donde este tipo de delitos se agrava mucho más trayendo consecuencias irreversibles para la salud física y mental de la víctima.



 MANUELA ELÍAS ESPINOZA
ABOGADO
REG. CALN° 34311

Firma del entrevistado

Hora: 15:00 PM

ENTREVISTA 10:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022"

Entrevistado (a): *Cintya Mabel Rocha Ullera*

Cargo / Profesión / Grado Académico: *Fiscal - Abogada*

Institución a la que pertenece: *Ministerio Público de Ventanilla*

Objetivo General

Analizar cuáles son los factores para determinar la reparación civil en delitos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

1. De acuerdo a su criterio, ¿Cuáles son los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.
Los factores recaen en el nexo causal, el daño ocasionado y el factor atribución, ya que estos son considerados para determinar el quantum de la reparación civil, y de ello va a depender una correcta fijación de la reparación.
2. En su opinión, ¿Considera usted que la evaluación psicológica, el examen médico legal, son factores a considerar en la determinación de la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique.
Si, ya que estos determinan el grado de lesividad a nivel psicológico que presenta el menor víctima de violencia sexual, asimismo lo que se determina con las mencionadas evaluaciones es de gran relevancia.
3. En su opinión, ¿Considera usted que los jueces toman en cuenta la evaluación psicológica, el examen médico legista, para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

En la realidad Jurídica, existe un gran dilema, ya que algunos Jueces emplean la máxima de la experiencia como base para la determinación de la reparación civil; Sin embargo existen otros que consideran el nivel de lesividad que se manifiesta en la víctima menor de edad de violencia sexual para poder establecer los montos de reparación civil.

Objetivo Específico 1

Establecer de qué manera influye la evaluación psicológica para determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

4. En su perspectiva, ¿Considera usted que la gravedad del daño psicológico y por ende la evaluación psicológica debe ser tomada en cuenta para la determinar la reparación civil por daño emocional en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

Si bien el daño emocional es uno de los más irremediables para toda persona, ya sea mayor o menor de edad, por ello, es primordial la gravedad del daño psicológico y por ende la evaluación psicológica para que se logre determinar y establecer de forma idónea la reparación civil, que si bien no reparará el daño, pero contribuirá a la recuperación de la menor en cierto grado.

5. En su perspectiva, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

Considero que el Juez no siempre realiza una correcta valoración del daño emocional, ya que en algunos casos he evidenciado que no se establece adecuadamente dicha valoración colocando en una situación de desventaja a la víctima que busca Justicia y que el imputado sea sancionado de forma correcta.

6. En su perspectiva, ¿Considera usted que el daño emocional que se establece a través de la evaluación psicológica, repercute en el entorno social y educacional del menor víctima de violencia sexual? Explique

Claro, el daño emocional posee repercusiones en los menores tanto en el entorno social y educacional, ya que estos sucesos marcan la vida del menor de forma perjudicial, ocasionando un maltrato constante que en algunos casos resulta irremediable.

Objetivo Específico 2

Establecer de qué manera influye el examen médico legal para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad.

Preguntas:

7. En su opinión, ¿Considera usted que el examen médico legal en la que se determina las lesiones físicas de la víctima influye de manera fundamental para determinar la reparación civil por daño a la integridad de la persona en los casos de violencia sexual de menores de edad? Explique

No necesariamente influye de forma fundamental, ya que se toman en cuenta diversos criterios para poder establecer la reparación por daño a la integridad, y en base a todos ellos se determina la reparación, es decir depende de diversos factores para establecer el quantum de la reparación.

8. En su opinión, ¿Considera usted que el Juez, realiza una correcta valoración del daño a la integridad de la persona, obtenido en el resultado del examen médico legal, al momento de fijar la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad? Explique

Considero que no, para empezar el daño ocasionado no se logra cuantificar dinámicamente, la reparación civil resulta ser un monto que simboliza o que en todo caso lo máximo de la experiencia. Considero un valor cuantificable por cada daño, pero resulta casos donde los montos son variables, cuando el daño es el mismo, entonces no se habla de una correcta valoración de los jueces.

9. En su opinión, ¿Considera usted que el daño a la integridad de la persona que se establece en el examen médico legal, repercute en la salud física de la víctima y su desenvolvimiento en la sociedad? Explique.

Si, el daño a la integridad de la persona, repercute
de forma perjudicial en el desenvolvimiento de la menor,
ya que este daño la deteriora psicológicamente de por
vida, no todos los casos de menores abusados se logran
sentencias que generen un alivio a la menor y la familia,
ya que en algunos casos el imputado logra salir sin pena que
restituya el daño ocasionado.



Firma del entrevistado

Hora: 11:30

CINTHYA MABEL ROCHA ULLÓN
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
VENTANILLA
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORDESTE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUI LAM POSTIGO CAROLINA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Los factores para determinar la reparación civil en los casos de violencia sexual de menores de edad, Ventanilla 2022

", cuyos autores son ALVARADO RAMOS JEAN PIERRE, CONTRERAS SILVA DIANA ROXANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUI LAM POSTIGO CAROLINA DNI: 44147832 ORCID: 0000-0003-0126-4510	Firmado electrónicamente por: CLUILAM el 24-11- 2022 00:01:55

Código documento Trilce: TRI - 0449750